

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR ELECTORAL ESPECIAL**

Expediente: PAS-IEEZ-SE-ES-007/2013-I y
acumulado PAS-IEEZ-SE-ES-008/2013-II.

Denunciantes: Licenciado Juan José Enciso Alba representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Licenciado Samuel Castro Correa, en su carácter de Coordinador de la Comisión Ejecutiva Provisional del Partido Movimiento Ciudadano en Zacatecas.

Denunciado: Partido Revolucionario Institucional.

Acto o hecho denunciado: Presuntas conductas que pudieran configurar actos anticipados de campaña, en contravención a los artículos 51, 110, 121, 122, numeral 1, fracciones II y IV; 266 y 289 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Resolución respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral especial, identificado con la clave PAS-IEEZ-SE-ES-007/2013-I y acumulado PAS-IEEZ-SE-ES-008/2013-II.

Guadalupe, Zacatecas, a cuatro de julio de dos mil trece.

Vistos los autos para resolver el procedimiento administrativo sancionador electoral especial identificado con la clave PAS-IEEZ-SE-ES-007/2013-I y acumulado PAS-IEEZ-SE-ES-008/2013-II, instaurados con motivo de las denuncias presentadas por el Licenciado Juan José Enciso Alba representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Licenciado Samuel Castro Correa, en su carácter de Coordinador de la Comisión Ejecutiva Provisional del Partido Movimiento Ciudadano en Zacatecas, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por presuntas conductas que pudieran configurar actos anticipados de campaña en contravención a los artículos 51, 110, 121, 122, numeral 1, fracciones II y IV; 266 y 289 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y

Resultando:

De los hechos narrados en el escrito de denuncia, así como de las constancias que obran en autos, se tiene lo siguiente:

- 1. Presentación del escrito de denuncia del Partido del Trabajo.** El veintiséis de abril de dos mil trece, se presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, a través del cual el Licenciado Juan José Enciso Alba representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral, interpuso denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional y sus precandidatos a Presidentes Municipales y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, propietarios y suplentes, por presuntas conductas que pudieran configurar actos anticipados de campaña en contravención a los artículos 51, 110, 121, 122, numeral 1, fracciones II y IV; 266 y 289 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
- 2. Medios de prueba.** En la denuncia de mérito se ofrecieron los medios probatorios siguientes: **a)** Original del oficio identificado con la clave IEEZ-02/925/13, signado por el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, del veintidós de abril de dos mil trece; **b)** Original del escrito signado por el Licenciado Juan José Enciso Alba representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el veinticuatro de abril de dos mil trece, mediante el cual solicitó se le expida copia certificada del dictamen o documento que haya presentado el Partido Revolucionario Institucional ante la autoridad administrativa electoral, dando a conocer el resultado de proceso de selección interno a cargos de elección popular; **c)** Copia certificada de la convocatoria del Partido Revolucionario Institucional dirigida a los integrantes de los Consejos Políticos Nacional, Estatal y Municipal; a

los sectores y organizaciones, miembros y simpatizantes de ese partido político que radicarán en los dieciocho distritos electorales locales del Estado de Zacatecas, a participar en el proceso interno para seleccionar y postular candidatos a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa, que competirían en las elecciones estatales constitucionales del siete de julio de dos mil trece, para integrar la H. LXI Legislatura del Estado, para el periodo constitucional 2013-2016; **d)** Copia certificada de la convocatoria del Partido Revolucionario Institucional dirigida a los integrantes de los Consejos Políticos Nacional, Estatal y Municipal; a los sectores y organizaciones, miembros y simpatizantes de ese partido político que radicarán en los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, a participar en el proceso interno para seleccionar y postular candidatos a Presidentes Municipales propietarios que competirían en las elecciones estatales constitucionales del siete de julio de dos mil trece, para integrar los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado, para el periodo constitucional 2013-2016; **e)** Original del escrito presentado el veinticinco de abril de este año, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, signado por el Licenciado Juan José Enciso Alba representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual solicitó constancia certificada que señalara quiénes son los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y en su caso el Delegado Comisionado por la Dirigencia Nacional; **f)** Copia simple del escrito con la leyenda, entre otras: “César Camacho Quiroz tomó protesta estatutaria a candidatos zacatecanos”, de la página <http://www.prizacatecas.org.mx/Noticias.aspx?y=4278>; **g)** Secciones de los diarios de circulación estatal del veintidós de abril de dos mil trece que son: “La Jornada Zacatecas”, páginas: principal y 3 con las leyendas: “TOMA DE PROTESTA” y “Toma protesta César Camacho a los candidatos priístas a las alcaldías”, respectivamente; “Imagen”, páginas: principal, 5 y 20 con las leyendas: “TOMAN PROTESTA A CANDIDATOS DEL PRI”, “Candidatos del PRI, con perfil ciudadano” y “Rinde protesta Francisco Vega como

candidato", respectivamente; "El Sol de Zacatecas", páginas: principal, 2A y 6A con las leyendas: "Ninguna alianza vencerá al PRI: Peña"; "LA FOTO POLÍTICA", "El pacto por México no es rehén de nadie" y "Ninguna alianza vencerá al PRI: Peña", respectivamente, y Sección del periódico "El Sol de Fresnillo", de esa misma fecha, página principal, con la leyenda "Venimos a ganar Fresnillo con Benjamín Medrano: Comité Directivo Estatal del PRI", y "NTR", páginas: principal y 2A con las leyendas: "Rinden protesta candidatos priístas" y "Zacatecas se acostumbró a un gobierno de primera", respectivamente; **h)** Un CD-R, con la leyenda: "3.- La Técnica"; **i)** Original del oficio IEEZ-02/1016/13 del veinticinco de abril de este año, por el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, proporcionó al denunciante copia certificada del escrito presentado el veintitrés de marzo del presente año, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral por el Profesor Juan Carlos Lozano Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Zacatecas, la relación de precandidatas y precandidatos que obtuvieron la procedencia de su registro de las candidaturas para cargos de elección popular en el presente proceso electoral, por el Partido Revolucionario Institucional, así como los Acuerdos de los Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional por el que se designan candidatos a diputados locales propietarios y presidentes municipales por el Estado de Zacatecas para el periodo constitucional 2013-2016; **j)** La instrumental de actuaciones, y **k)** La presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

- 3. Acuerdo de recepción de la queja interpuesta por el Partido del Trabajo.** El veintiséis de abril del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, dictó Acuerdo en el que tuvo por recibida la queja interpuesta por el Partido del Trabajo a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y sus anexos.

- 4. Presentación del escrito de denuncia del Partido Movimiento Ciudadano.** En esa misma fecha, se presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, mediante el cual el Licenciado Samuel Castro Correa, Coordinador de la Comisión Ejecutiva Provisional del Partido Movimiento Ciudadano en Zacatecas, interpuso denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional y sus precandidatos a Presidentes Municipales y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, propietarios y suplentes, por presuntas conductas que pudieran configurar actos anticipados de campaña en contravención a los artículos 51, 110, 121, 122, numeral 1, fracciones II y IV; 266 y 289 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
- 5. Medios de prueba.** En la denuncia de mérito se ofrecieron los medios probatorios siguientes: **a)** Copia simple del oficio identificado con la clave IEEZ-02/930/13, signado por el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, del veintidós de abril de dos mil trece; **b)** Original del escrito presentado el veinticinco de abril de este año, signado por el Licenciado Gerardo Humberto Casas Madero representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual solicita se le expida copia certificada del dictamen o documento que haya presentado el Partido Revolucionario Institucional ante la autoridad administrativa electoral, dando a conocer el resultado de proceso de selección interno de precandidatos y precandidatas a cargos de elección popular; **c)** Copia certificada de la convocatoria del Partido Revolucionario Institucional dirigida a los integrantes de los Consejos Políticos Nacional, Estatal y Municipales; a los sectores y organizaciones, miembros y simpatizantes de ese partido político que radicarán en los dieciocho distritos electorales locales del Estado de Zacatecas, a participar en el proceso interno para seleccionar y postular candidatos a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa, que competirían en las

elecciones estatales constitucionales del siete de julio de dos mil trece, para integrar la H. LXI Legislatura del Estado para el periodo constitucional 2013-2016; **d)** Copia certificada de la convocatoria del Partido Revolucionario Institucional dirigida a los integrantes de los Consejos Políticos Nacional, Estatal y Municipales; a los sectores y organizaciones, miembros y simpatizantes de ese partido político que radicaran en los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, a participar en el proceso interno para seleccionar y postular candidatos a Presidentes Municipales propietarios que competirían en las elecciones estatales constitucionales del siete de julio de dos mil trece, para integrar los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado, para el periodo constitucional 2013-2016; **e)** Copia simple de la impresión de la página <http://www.prizacatecas.org.mx/Noticias.aspx?y=4278>; con la leyenda, entre otras: “César Camacho Quiroz tomó protesta estatutaria a candidatos zacatecanos”; **f)** Secciones de los diarios de circulación estatal del veintidós de abril de dos mil trece que son: “La Jornada Zacatecas”, páginas: principal y 3 con las leyendas: “TOMA DE PROTESTA” y “Toma protesta César Camacho a los candidatos priístas a las alcaldías”, respectivamente; “Imagen”, páginas: principal, 5 y 20 con las leyendas: “TOMAN PROTESTA A CANDIDATOS DEL PRI”; “Candidatos del PRI, con perfil ciudadano” y “Rinde protesta Francisco Vega como candidato”, respectivamente; “El Sol de Zacatecas”, páginas: principal, 2A y 6A con las leyendas: “Ninguna alianza vencerá al PRI: Peña”; “LA FOTO POLÍTICA”, “El pacto por México no es rehén de nadie” y “Ninguna alianza vencerá al PRI: Peña”, respectivamente, y Sección del periódico “El Sol de Fresnillo”, de esa misma fecha, página principal, con la leyenda “Venimos a ganar Fresnillo con Benjamín Medrano: Comité Directivo Estatal del PRI”; y “NTR”, páginas: principal y 2A con las leyendas: “Rinden protesta candidatos priístas” y “Zacatecas se acostumbró a un gobierno de primera”, respectivamente; **g)** Un CD-R, con la leyenda: “3.- La Técnica”; **h)** La instrumental de actuaciones e **i)** La presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

- 6. Acuerdo de recepción de la queja interpuesta por el Partido Movimiento Ciudadano.** El veintiséis de abril del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, dictó Acuerdo en el que tuvo por recibida la queja interpuesta por el Coordinador de la Comisión Ejecutiva Provisional en Zacatecas del Partido Movimiento Ciudadano y sus anexos.
- 7. Acuerdo de prevención.** El primero de mayo de dos mil trece, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, dictó Acuerdos en los que hizo del conocimiento de los denunciantes que no daría trámite a las quejas interpuestas hasta en tanto proporcionaran los domicilios de los denunciados en aras de que éstos contaran con su derecho oportuno de defensa y se privilegiara la garantía de audiencia, el acceso a la justicia y el debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24, numeral 1, fracción I del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.
- 8. Cumplimiento al Acuerdo.** El tres de mayo de este año, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, por el Licenciado Juan José Enciso Alba representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral, en cumplimiento al Acuerdo emitido el primero de mayo del presente año, adjuntó el oficio IEEZ-02/1016/13 del veinticinco de abril de este año, a través del cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, le proporcionó copia certificada del escrito del Profesor Juan Carlos Lozano Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Zacatecas y de la relación de precandidatas y precandidatos que obtuvieron la procedencia de su registro a diversas candidaturas para cargos de elección popular, por ese partido político, así como los Acuerdos de los Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Procesos

Internos del Partido Revolucionario Institucional por los que se designaron candidatos a diputados locales propietarios y presidentes municipales por el Estado de Zacatecas para el periodo constitucional 2013-2016. Asimismo, manifestó que de conformidad con lo señalado por el Presidente de dicho Comité, el emplazamiento de los denunciados se debería realizar en las oficinas del Partido Revolucionario Institucional.

De igual forma, el seis de mayo del presente año, el Licenciado Gerardo Humberto Casas Madero representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral dio contestación al Acuerdo del primero de mayo del presente año, emitido por la Secretaría Ejecutiva y manifestó que se debía tomar como domicilio para emplazar a los denunciados el señalado por el Dirigente Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

9. Escrito presentado por el Partido del Trabajo. El veintiocho de abril del año en curso, se recibió escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, mediante el cual el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral, solicitó se emitiera auto de radicación o de admisión de la queja que presentó el veintiséis de ese mismo mes y año. Posteriormente, el ocho de mayo del mismo año, dicho instituto político interpuso medio de impugnación en contra de la omisión de emitir el Acuerdo de admisión, el cual la Sala Regional reencauzó al Tribunal de Justicia Electoral y fue resuelto por el órgano jurisdiccional de la entidad en el recurso de revisión con la clave SU-RR-014/2013 el veintiocho de mayo del presente año, en el que se ordenó a la Secretaría Ejecutiva dictara auto de admisión o desechamiento.

10. Acuerdos de admisión. El veintinueve de mayo del año que transcurre, se decretó el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores electorales especiales identificados con las claves PAS-IEEZ-SE-ES-

007/2013-I y PAS-IEEZ-SE-ES-008/2013-II, promovidos por los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

Asimismo, se tuvo por reconocida la personalidad con la que comparecieron los denunciados, por así constar en los archivos del Instituto Electoral del Estado.

11. Emplazamiento. El treinta y uno de mayo del presente año, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 290, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 74, numeral 1 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, se emplazó al Partido Revolucionario Institucional a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral, a efecto de que compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos, realizara manifestaciones, ofreciera los medios probatorios y formulara los correspondientes alegatos.

En la misma fecha, personal comisionado del Instituto Electoral a efecto de realizar el emplazamiento respectivo, se constituyó en el domicilio señalado por los denunciados, como aquél en que se podía emplazar a los precandidatos a Presidentes Municipales y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, propietarios y suplentes, sin embargo, no se realizó el emplazamiento correspondiente, en virtud de que no es el domicilio de las personas requeridas, por así informarlo con quien se entendió la diligencia.

12. Requerimientos y acumulación. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, la Secretaría Ejecutiva con fundamento en lo previsto por los artículos 282, numeral 4; 290, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 24, fracción I y 28, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales decretó la acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores

electorales especiales identificados con las claves PAS-IEEZ-SE-ES-007/2013-I y PAS-IEEZ-SE-ES-008/2013-II, respectivamente, y ordenó dar vista a las partes para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de su notificación manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la acumulación indicada, apercibidos que en caso de no hacerlo se les tendría por aceptada.

Asimismo, en dicho Acuerdo con fundamento en lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 290, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 24, fracción I del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, se les requirió a los denunciados a efecto de que en término de tres días a partir de la notificación proporcionaran los domicilios de cada uno de los entonces precandidatos denunciados, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento en los términos indicados, o de no resultar cierto el domicilio que proporcionaran, los procedimientos sancionadores se seguirían únicamente por lo que respecta al Partido Revolucionario Institucional y con relación a los precandidatos denunciados se tendría por no presentadas las denuncias interpuestas. Apercibimiento que se hizo efectivo, en virtud de que la parte denunciante no cumplimentó el Acuerdo de referencia.

13. Citación a los denunciados. El primero de junio de dos mil trece, se notificó a la parte denunciante, a efecto de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, hicieran una relación de las pruebas que a su juicio corroboraban sus quejas interpuestas y en vía de alegatos expresaran lo que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 290, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 74, numeral 1 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.

14. Audiencia de pruebas y alegatos. El diecinueve de junio del presente año, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual estuvo presente el denunciante Licenciado Juan José Enciso Alba representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y la parte denunciada Licenciado Luis Ricardo Martínez Arroyo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, se hizo constar la incomparecencia del Licenciado Samuel Castro Correa, en su carácter de Coordinador de la Comisión Ejecutiva Provisional del Partido Movimiento Ciudadano en Zacatecas, no obstante que fue debidamente notificado según constancia que obran en autos del expediente en que se actúa.

15. Contestación de las denuncias. En la audiencia de pruebas y alegatos el Licenciado Luis Ricardo Martínez Arroyo representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, presentó escrito mediante el cual dio contestación a las denuncias interpuestas y ofreció medios probatorios.

16. Medios de prueba. La parte denunciada ofreció los medios probatorios siguientes: **a)** Copia simple del escrito a nombre de la T.S. María del Refugio López Escobedo, Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Licenciado Luis Raudal Rivas Sánchez, Director del Centro de Ferias y Exposiciones del diecisiete de abril de dos mil trece; **b)** CD-R sin datos de identificación; **c)** Presuncional en su doble aspecto legal y humana, y **d)** Instrumental de actuaciones.

17. Admisión de medios probatorios. En la audiencia de pruebas y alegatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, admitió aquellos

medios probatorios que fueron ofrecidos por las partes conforme a derecho, los que se desahogaron en términos de los artículos 292 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado y 75 numeral 2, fracciones III y IV del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 287, numerales 1, 2 y 6 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, 8, numerales 1, fracción IV y 3; 72, numeral 2 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, integró copia certificada de los medios de prueba que obran en los archivos del Instituto Electoral, que al efecto son: **a)** Acuerdo de los Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, por el que se designan candidatos a Diputados Locales Propietarios por el Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016, y **b)** Acuerdo de los Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, por el que se designan candidatos a Presidentes Municipales Propietarios para el periodo constitucional 2013-2016.

18. Presentación de proyecto de resolución. El veintiséis de junio de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la devolución del proyecto de resolución que presentó la Secretaría Ejecutiva, a efecto de concatenar los medios probatorios que obran en autos.

En ese tenor, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 293, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 77, numeral 1 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, formuló este proyecto de resolución que se somete a consideración del Consejo General para los efectos legales conducentes.

Considerandos:

Primero. De la competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es competente para resolver el procedimiento administrativo sancionador electoral especial, identificado con la clave PAS-IEEZ-SE-ES-007/2013-I y acumulado PAS-IEEZ-SE-ES-008/2013-II y en su caso imponer las sanciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XIV; 255, numeral 1; 293, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19, 20, 23, fracciones I y LXXXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 11, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 2 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, es el órgano ejecutivo encargado de tramitar, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 293, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 77, numeral 1 del Reglamento invocado.

Segundo. De los requisitos de procedencia de las denuncias. En este apartado se realiza el análisis de los requisitos de procedibilidad de las denuncias interpuestas, en los términos siguientes:

I. De la oportunidad. Resulta oportuna la presentación de las quejas en virtud de que se denuncian conductas que pudieran constituir actos anticipados de campaña, que los denunciantes hicieron consistir en que el veintiuno de abril del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional convocó y organizó un evento masivo en las instalaciones del Domo de la Feria de Zacatecas, al que afirma concurren militantes, simpatizantes, integrantes de su estructura, funcionarios de primer nivel de gobierno, dirigentes municipales partidistas, así como ciudadanos y ciudadanas, en el cual se tomó protesta a sus candidatos y candidatas a diversos

cargos de elección popular, conductas que podrían infringir lo dispuesto por los artículos 51, 110, 121, 122, numeral 1, fracciones II y IV; 266 y 289 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

II. De los requisitos formales. El Partido del Trabajo a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto del Coordinador de la Comisión Ejecutiva Provisional en Zacatecas, cumplieron con los requisitos formales acorde con lo dispuesto por los artículos 284, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 53, numeral 2 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, toda vez que: precisan el nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa; domicilio para oír y recibir notificaciones; narran los hechos en que basan su denuncia, ofrecen y aportan los elementos probatorios que consideraron pertinentes y los relacionan con los hechos que pretenden hacer valer.

III. De la legitimación y personería. Este requisito está satisfecho toda vez que las denuncias de mérito, fueron interpuestas por el Partido del Trabajo a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral y el Partido Movimiento Ciudadano por conducto del Coordinador de la Comisión Ejecutiva Provisional en Zacatecas, de conformidad con los archivos del Instituto Electoral.

Por otra parte, se tuvo por reconocida la personalidad del Licenciado Luis Ricardo Martínez Arroyo como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral, como parte denunciada, de conformidad con los archivos del Instituto Electoral.

Tercero. Del interés jurídico. Los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, tienen interés jurídico para interponer las denuncias de mérito, dado que consideran una afectación directa a su esfera jurídica con

motivo del evento que afirman se realizó el veintiuno de abril de dos mil trece, por parte del Partido Revolucionario Institucional, en las instalaciones del Domo de la feria de Zacatecas, al sostener que el Dirigente Nacional del Partido Revolucionario Institucional antes de que se presentaran las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular, les tomó protesta como candidatos a Presidentes Municipales y Diputados, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, propietarios y suplentes, lo cual afirma constituyen actos anticipados de campaña en contravención a la normativa electoral.

Cuarto. De los hechos denunciados, las excepciones y defensas. Respecto de los escritos de denuncia así como del escrito de contestación, se tiene lo siguiente:

I. De las denuncias se desprende que se inconforman por los mismos hechos, al señalar en lo sustancial que:

1. El veintiuno de abril de este año, el Partido Revolucionario Institucional, en el punto conocido como el Domo de la Feria de Zacatecas, de manera consciente convocó y concentró a militantes, simpatizantes e integrantes de su estructura partidaria, en el que acudieron funcionarios de primer nivel, dependientes del titular del Poder Ejecutivo y el titular del Poder Ejecutivo del Estado, dirigentes de los comités municipales de ese instituto político, ciudadanos y ciudadanas a quienes en dicho acto, según afirma, el Dirigente Nacional les hizo una convocatoria a ganar las elecciones constitucionales.
2. En dicho acto el Dirigente Nacional, Diputado Federal César Camacho Quiroz, tomó la protesta de ley partidaria a los precandidatos a diputados, diputadas, presidentes y presidentas.
3. El acto fue del conocimiento de toda la población zacatecana debido a que se difundió en los medios de comunicación y en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional.

4. Al veintidós de abril del año en curso, el Instituto Electoral, no había recibido ninguna solicitud de registro de candidaturas por parte del Partido Revolucionario Institucional ni el Consejo General había sesionado para declarar la procedencia o improcedencia de los registros de candidaturas solicitados.
5. Con los supuestos actos anticipados de campaña se infringieron los artículos 51, 110, 121, 122, numeral 1, fracciones II y IV; 266 y 289 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Asimismo, en la audiencia de pruebas y alegatos, el Partido del Trabajo a través de quien compareció a su nombre sostuvo lo siguiente:

“Gracias, buenos días a todos los integrantes de esta mesa de trabajo, en nombre del Partido del Trabajo me permito reproducir en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de queja que presenté el día veintiséis de abril del año en curso, a las doce horas con cinco minutos, mediante el que, se hizo del conocimiento de este Instituto Electoral del Estado que el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su dirigente nacional, el día veintiuno de abril del año en curso, en el punto conocido como Domo de las instalaciones de la Feria Nacional de Zacatecas, llevó a cabo una reunión pública, abierta, convocando a toda la ciudadanía de Zacatecas, para el efecto de dar a conocer a las personas, a las que en dicho acto, les tomó protesta como candidatos a presidentes municipales, diputados y síndicos por ambos principios, situación que a la luz del derecho electoral trasciende vulnerando significativamente los principios de equidad, objetividad, imparcialidad, debido a que como consta en las pruebas que me expidió el titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día referido el Partido Revolucionario Institucional, no había hecho solicitud alguna, ni tampoco acompañó los documentos atinentes para el efecto de que se considerara a los mismos, como sus candidatos a los cargos de elección popular que he referido. Como podemos observar el plazo legal para el registro de solicitudes que hayan presentado los distintos partidos políticos y coalición, como los ciudadanos independientes se dio después del cierre del periodo de solicitud de registro, esto es, entre el primero y el cinco de mayo y el que corresponde para la presentación de su solicitud de registro, corrió del seis al treinta de abril del año que transcurre, por lo tanto, como consta en autos, reitero la dirigencia estatal del citado ente político, no solicitó el registro de las personas que para él son sus candidatos y así lo dio a conocer a la ciudadanía zacatecana, lo que se difundió en los medios de comunicación social escritos, radio y televisión, ese acto por sí sólo transgrede el principio de legalidad porque de cualquier forma nos encontramos ante actos anticipados de campaña, situación que queda debidamente sustentada en los documentos que fueron exhibidos como prueba, relativos a la convocatoria emitida por la dirigencia estatal del partido denunciado, la cual fue emitida el cuatro de marzo de dos mil trece, igualmente se tiene constancia expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la que se certificó que al día veintiuno de abril de esta anualidad el organismo político denunciado no había presentado ninguna solicitud de quien para ellos ya eran candidatos, todos estos actos anticipados de campaña se ven reflejados de manera clara e inobjetable en los periódicos: “La Jornada”, “Imagen”, “NTR” y “El Sol de Zacatecas”, donde se ilustran las personalidades de los que a partir del día veintiuno de abril del año en curso, eran ya candidatos del citado partido político y en autos consta que este Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tuvo sesión especial para resolver sobre la procedencia e improcedencia de los citados registros que le pidieron los partidos políticos, coalición y ciudadanos independientes, hecho que se consolidó hasta el día seis, a las dos horas cuando concluyó la sesión especial a que me he referido, de tal suerte que tenemos plenamente demostrado que los actos ejecutados por el Partido Revolucionario Institucional y todos los que para ese momento ya eran sus candidatos, y los cuales lo fueron a partir del seis de mayo de esta anualidad; de ahí que,

queda plenamente acreditada la responsabilidad que se les imputa por los institutos políticos que represento del Trabajo y Movimiento Ciudadano y a mayor prueba tenemos el video que también fue exhibido como prueba y que fue bajado de la página de internet del PRI nacional, el que tiene una duración de cuatro minutos, y cabe señalar que la reproducción de dicho medio técnico de prueba al Secretario Ejecutivo de este Instituto, le solicité oportunamente diera fe de su contenido y del que se desprende con toda claridad que el Dirigente Nacional de dicho partido, convoca a sus candidatos a ganar la elección el siete de julio próximo y como lo he señalado, esa reunión fue pública y no meramente exclusiva para militantes y simpatizantes de tal instituto político, al contrario fue el primer escenario a través del que postuló y les dio el registro el propio partido, sin contar con la aprobación de la única autoridad que niega u otorga registros, que para este caso es el Instituto Electoral del Estado, por consiguiente, señaló que no habrá justificación alguna por parte del denunciado, Partido Revolucionario Institucional, ni de cada uno de los que dicen a partir del día veintiuno de abril de dos mil trece, son candidatos a cargos de elección popular que mencioné al inicio de mi intervención, así las cosas, ratifico para todos los efectos legales las quejas que presentaron los partidos que represento en esta audiencia, como también las pruebas documentales, públicas y privadas, como la técnica de video, que adminiculadas entre sí, ponen de manifiesto que se trata de actos violatorios de la ley por haberse ejecutado anticipadamente, actos de campaña, es cuanto Señor Secretario”.

...

“Con la venia Señor Secretario y para el efecto de señalar de manera contundente, primeramente que los presuntos precandidatos mal llamados, que en realidad son candidatos del Partido Revolucionario Institucional a partir de las once horas del día veintiuno de abril, sin que para ello haya existido ningún reconocimiento de la única autoridad en materia electoral que los otorga, no comparecen, y por lo tanto, al momento de que se lleve a cabo la valoración de la sustanciación de estos procedimientos acumulados, se les tenga por aceptada la responsabilidad que se les imputa, para que en la resolución que se emita se les reproche su conducta antijurídica, por haber desplegado actos anticipados de campaña, independientemente de las argumentaciones lógico-jurídicas que ha externado el representante del Partido Revolucionario Institucional. De particular importancia resulta destacar, en este momento que la conducta que vuelve a reiterar el C. Benjamín Medrano Quezada, al momento de que se haga la adecuación de la violación en que incurrió, se le tenga por reincidente, virtud a que ya fue sancionado en procedimiento administrativo sancionador número 14 que ya fue resuelto por el Consejo General. Enseguida, es pertinente destacar que en ninguna parte de las fotografías, que presentó la contraria ni en el video, ni en los documentos que aporté como prueba referentes a la publicación y difusión que se hizo por los medios de comunicación escrita aparece la palabra de toma de protesta estatutaria, esa sé la sacó de la manga mi contraparte, ahora bien, si traemos a colación las propias palabras del representante del Partido Revolucionario Institucional en los textos legales de sus estatutos esencialmente destaco que el reconocimiento de candidaturas será una vez que el Instituto Electoral del Estado las apruebe, situación muy distinta a la interpretación que él le da a las normas jurídicas que él ha reproducido de manera literal. Por otro lado, no debe pasarse por alto, el hecho de que el espacio donde se llevó a cabo la reunión pública fue en las instalaciones de la Feria Nacional de Zacatecas, y no hay ningún obstáculo que impida que la ciudadanía haya podido penetrar a dicho recinto, por un lado y por otro, el argumentar que los medios, los representantes de los medios de comunicación, como son los reporteros gráficos, no llegaron ahí por arte de magia, fueron convocados, independientemente de que, el Partido Revolucionario Institucional en la contestación de la denuncia, argumente lo contrario, porque se debe de aplicar el principio general del derecho que el que afirma está obligado a probar, como el que niega en su propia negativa establece una afirmación, dice que los partidos políticos que represento no probaron que se haya hecho pago alguno por la difusión de tal acto anticipado de campaña, en ese sentido, el que debe de probar que no se contrató a los medios masivos de comunicación escrita es él, porque afirma que no fueron convocados, no hay documento alguno que demuestre tales circunstancias y sí por el contrario hay una fotocopia simple de un oficio que le giran al responsable del área de la Feria Nacional de Zacatecas de esos espacios, son espacios públicos, por lo tanto, cualquier persona pudo haber entrado, como fue el caso, no todos los que allí asistieron son militantes o simpatizantes del PRI, no lo demostró, a los únicos que sí se les reconoce es a su dirigente nacional, estatal, a su primer priísta Miguel Alejandro Alonso Reyes, y a los demás integrantes de sus planillas, presidentes municipales, síndicos y regidores, como diputados al Congreso Local, esa es la única verdad que existe, hay una violación perfectamente acreditada con los medios de prueba que se aportaron, por los partidos políticos que represento, no debe haber duda por este Instituto Electoral del Estado, al momento en que la Secretaría elabore el proyecto de resolución y lo ponga a consideración del pleno del mismo, para que el partido político sea sancionado por haber realizado actos anticipados de campaña, que son violatorios a la legislación electoral, porque si podemos apreciar, en los videos que se reprodujeron, claramente se pone de manifiesto que la propaganda por resaltar un caso del candidato a presidente municipal de Guadalupe, Zacatecas, su eslogan

es “piensa en grande” y ahí aparecía, eso constituye una violación flagrante al estado de derecho; por otra parte si se aprecia el Partido Revolucionario Institucional de que tales actos realizados el día veintiuno de abril del año en curso, no constituyen actos anticipados de campaña, en el procedimiento instruido en contra del propio partido y del entonces todavía no candidato oficial Benjamín Medrano Quezada, desplegó y puso a la vista de toda la ciudadanía de Fresnillo y del pueblo propaganda electoral de manera anticipada, si a esto le sumamos lo anterior, queda evidenciado que el Partido Revolucionario Institucional es privilegiado por el gobierno, no hay duda, entonces, si hay inequidad en el proceso electoral, también hay una violación sistemática a los principios rectores de certeza, objetividad, imparcialidad, legalidad y objetividad, porque claro es, que los actos anticipados de campaña se realicen precisamente en la etapa que va del veintiuno de marzo al día en que se otorga el registro oficial de candidaturas, cuyas solicitudes reitero debieron haber presentado los partidos políticos y coaliciones, como los ciudadanos independientes; sin embargo, el acto anticipado de campaña quedó patente fue un acto público, realizado reitero el veintiuno de abril del año dos mil trece, aún legalmente no iniciaba el periodo de campaña y por explorado derecho, éste inició al concluir la sesión especial en la que el pleno del Instituto Electoral del Estado resolvió sobre la procedencia e improcedencia de las solicitudes de registro que presentaron los distintos partidos políticos, coalición y ciudadanos independientes a partir de la conclusión de esa sesión que fue a las dos treinta de la mañana, es cuando se les podía haber considerado candidatos, no el veintiuno de abril, de ahí que la afirmación que hace el Partido del Trabajo y el Partido Movimiento Ciudadano es perfectamente clara que esa imputación que se hace, resulta a todas luces violatoria de la diversidad de artículos de la ley, del reglamento y de las leyes aplicables a la etapa procesal en que nos encontramos, decir lo contrario sería como tratar de cubrir el sol con un dedo, eso es imposible, está a la vista de todos y claro como todo el tiempo es, nunca se reconoce la responsabilidad por parte de quien vulnera la ley, en esas condiciones, solicito en nombre de mis representados, se haga una valoración adecuada y se les conceda el alcance probatorio a todos y cada uno de los medios de convicción que fueron ofertados y admitidos por este órgano administrativo encargado de la conducción de la secuela de estos procedimientos, para que arribe a la verdad histórica de los hechos que se busca, para que en sentencia definitiva se reproche la conducta que se le reclama al Partido Revolucionario Institucional y a todos para los que a ese partido son sus candidatos, a los diversos cargos de elección popular por ambos principios, los que al no haber comparecido a esta audiencia debe declararse su rebeldía y por aceptada su responsabilidad en el desahogo de esos actos que se les atribuye como anticipados de campaña, es cuanto Señor Secretario”.

De lo anterior se colige que los denunciantes se inconforman por conductas realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, en las instalaciones del Domo de la Feria de Zacatecas, al sostener que el Dirigente Nacional de ese partido político, antes de que se declarará la procedencia del registro de candidaturas a cargos de elección popular, les tomó la protesta como candidatos a Presidentes Municipales y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, propietarios y suplentes, y aducen que dicho acto fue del conocimiento de la población zacatecana debido a su difusión en los medios de comunicación. Por lo que, afirman constituyen actos anticipados de campaña en contravención a la norma electoral.

II. De la parte denunciada. El Partido Revolucionario Institucional como parte denunciada, en el escrito de contestación señaló que:

- a) El veintiuno de abril de dos mil trece, el Partido Revolucionario Institucional convocó a militantes y simpatizantes e integrantes de la estructura de su partido a un evento en las instalaciones del Domo de la Feria de Zacatecas, a la toma de protesta estatutaria de sus candidatos a Diputados y Presidentes Municipales.

- b) El Doctor César Camacho Quiroz Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de manera conjunta con la dirigencia estatal tomó protesta estatutaria a quienes resultaron electos como candidatos a Presidentes Municipales y Diputados por ambos principios, respectivamente, con motivo del proceso de selección interna de ese instituto político.

- c) El evento fue difundido por diversos medios de comunicación impresos y por internet en ejercicio de su libertad de informar y no porque se haya pagado por para tal efecto.

- d) El evento de toma de protesta se realizó en el Domo de la Feria de Zacatecas, que es un lugar cerrado y en el que sólo estaba habilitada la puerta de acceso que se encuentra a un costado de la instalación de la “Cava Domecq”.

- e) El evento fue dirigido a militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional.

- f) En ningún momento se llamó al voto, ni se hizo una invitación abierta a la sociedad para participar en el evento de toma de protesta y tampoco se dio a conocer la plataforma electoral del citado partido político.

Asimismo, en la audiencia de pruebas y alegatos a través de su representante señaló:

“Gracias Licenciado meramente con la personalidad que ha quedado ahí reconocida, vengo a dar contestación, verdad, a las falsas, infundadas y temerarias quejas y denuncias que presenta el ciudadano Juan José Enciso Alba, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo y Samuel Castro Correa en su calidad de Coordinador de la Comisión Ejecutiva del Partido Movimiento Ciudadano ante este Consejo General del Instituto Electoral, quejas que corresponden a los números de expedientes PAS-IEEZ-SE-ES-007/2013-I y su acumulada PAS-IEEZ-SE-ES-008/2013-II, respectivamente, y en esos términos señalo que para el efecto de que han sido acumuladas dichas denuncias en un solo procedimiento por economía procesal, contestamos lo relativo, verdad, ratificando el escrito que te presenté hace ratito en esta audiencia y señalando verdad en cuanto al punto primero, es cierto que en el día diecinueve de enero del dos mil trece, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, pidió la convocatoria dirigida a todos los partidos políticos para participar en la renovación de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas para el periodo constitucional 2013-2016 por ambos principios, así como para renovar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas. En cuanto al segundo punto de la denuncia es cierto, igualmente ya que la dirigencia estatal del partido que represento, expidió la convocatoria para el proceso de selección interna de candidatos a diversos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario dos mil trece en el Estado de Zacatecas y como lo refiere la contraria, también se hizo entrega a este Instituto, tanto del acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en el cual otorga el beneplácito por la convocatoria y de la Comisión Nacional de Procesos Internos de mi partido por el que designa a candidatos a Diputados Locales propietarios en el Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016 y del acuerdo de los Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Procesos Internos por el que se designan, a candidatos a Presidentes Municipales propietarios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016. En cuanto al tercer punto de la denuncia es cierto, al cuarto punto, es relativamente cierto, esto porque no queda duda alguna de que la normatividad transcrita es la correcta, pero no en cuanto a los hechos desplegados por los dirigentes nacionales y estatales, así como precandidatos a cargos a diputados y presidentes municipales de mi partido, constituyan como lo hace ver la denunciante, un acto anticipado de campaña, como se referirá más adelante en el cuerpo del presente escrito. En cuanto al quinto punto de la denuncia, es igualmente relativamente cierto, porque como la misma contraria lo refiere, mi partido el día veintiuno de abril del año en curso, de manera total y absolutamente consciente convocó a militantes y simpatizantes e integrantes de la estructura de nuestro propio partido con las facultades contenidas en nuestros estatutos y sin violar ninguna disposición jurídica electoral a un evento en la instalaciones de la Feria Nacional de Zacatecas en el Domo de la feria, a efecto de llevar a cabo la toma de protesta estatutaria de nuestros candidatos a diputados y presidentes municipales por parte del dirigente nacional del PRI, Licenciado César Camacho Quiroz, lo que es falso es que los anteriores actos constituyan un acto anticipado de campaña como lo refiere la contraria como los señalare más adelante, también es cierto que dichos actos fueron publicados en diversos medios de comunicación, pero en ningún momento porque el Partido Revolucionario Institucional haya pagado por así hacerlo, sino que dichos medios informativos, en el uso de su derecho de libertad de expresión y de información cubrieron el evento y lo publicitaron tal y como lo muestra quien se queja en su mismo escrito, en donde podemos apreciar que todas y cada una de las notas periodísticas que exhibe tiene como palabra titular o principal la palabra “toma de protesta estatutaria”, este cada uno de los ejemplares del periódico y publicaciones que anexa en su denuncia, así como de los testigos de grabación se aprecia que dicho evento fue en lugar cerrado pues este se encuentra cercado en todos sus accesos y sólo estaba habilitado uno de éstos, que es la puerta de acceso por el lado del estadio Francisco Villa frente a la Cava Domecq, dirigido como lo señalé a militantes y simpatizantes en el que nunca se publicitó nuestra plataforma electoral, y también, evento que hizo alusión sólo al tema de toma de protesta estatutaria, es señalar que no tiene aplicación las tesis jurisprudenciales que transcribe la contraria por las consideraciones que se revisarán en el apartado común por economía procesal. En cuanto al punto sexto, séptimo y octavo son falsos, en cuanto a consideraciones de derecho y como premisas citamos a esta autoridad que no deberá darle valor a las argumentaciones vertidas por los dos partidos que se duelen de un acto que tachan contrario la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, pues este está totalmente dotado de legalidad como expongo a continuación: mi partido convocó a su militancia y simpatizantes que se llevó a cabo el día veintiuno de abril del dos mil trece, en el Domo de la Feria en el que nuestro presidente César Camacho Quiroz, hizo la toma de protesta estatutaria a quienes

finalmente derivado de nuestro proceso de selección interno, resultaron electos como candidatos a Diputados y Presidentes Municipales respectivamente, dicho evento, se encuentra fundado legalmente en nuestros propios estatutos, específicamente en los artículos 197 y 198 que me voy a permitir citar para que quede constancia aquí en esta audiencia y en el acta respectiva que dicen así: artículo 197 los candidatos postulados una vez autorizado su registro por los órganos competentes del partido, deberán protestar que cumplirán los documentos básicos y la plataforma electoral aprobada ante el consejo político correspondiente; el 198 señala la protesta de los candidatos del partido se rendirá conforme al siguiente texto y viene la leyenda, protesta usted cumplir y hacer cumplir la declaración de principios del programa de acción, los estatutos que rigen al Partido Revolucionario Institucional su plataforma electoral y en caso de que el voto popular lo favorezca desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez, eficacia y apego a los principios de la revolución el cargo para el que ha sido postulado y sujeto a que el partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan, los partidos que se quejan aquí en este Consejo, ofrecen como pruebas de su parte las convocatorias que atinentemente mi partido registró, para el proceso de selección interna de sus candidatos a diversos cargos de elección popular dentro de dichas convocatorias de la exploración minuciosa ahí que también ofrecemos como prueba en base que ya está ahí en el expediente agregada, en la base vigésima novena se estipula que quienes resulten candidatos electos del partido rendirán la protesta estatutaria en la fecha y términos que determine el Comité Directivo Estatal, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, quedando obligados a observar las disposiciones que como criterios generales de campaña determinen los órganos competentes del partido, como mi contraria ha ofrecido las propias convocatorias, es la razón por la que citamos se tuvieron por ahí agregadas de nuestra parte, con apego a esas disposiciones y seguros de que en ningún momento se estaba ejerciendo un acto anticipado de campaña, el Comité Directivo Estatal de mi partido en el Estado de Zacatecas, hizo las respectivas invitaciones a sus aún entonces de manera formal precandidatos, para que nuestro presidente a nivel nacional les hiciera la toma de protesta estatutaria antes referidas y no incurrieran pues en la sanción que prevé nuestro numeral 200 de los mismos estatutos, verdad de no ser reconocido, en tal acto, en tal evento no fue publicitado en radio ni en televisión ni en ningún medio impreso con el fin de que la sociedad en general asistiera al mismo, simplemente se hizo la invitación a nuestra militancia y simpatizantes a través de nuestros Comités Directivos Municipales, y también finalmente se llevó a cabo en el lugar por todos conocidos como Domo de la Feria que se encuentra dentro de las instalaciones de la propia feria o FENAZA, edificio que no se encuentra al aire libre pues es cerrado y para el acceso a dicho lugar se requiere ingresar por puertas de entrada que en este acontecimiento sirvieron para tener un control de la gente que ingresaba al lugar, el mismo día veintiuno, en punto de las once horas se llevó a cabo la toma de protesta estatutaria, en la que tal y como marca nuestro estatutos como lo narré líneas arriba, el Doctor César Camacho Quiroz hizo la toma de protesta de nuestro partido por haber desarrollado y llevado a cabo nuestro proceso interno de los cuales resultaron a los que entre otros se les tomó la protesta estatutaria y que finalmente fueron postulados los siguientes días por mi partido en la etapa de registro para su procedencia quienes en ese entonces, protestaron cumplir y hacer cumplir la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos que rigen el Partido Revolucionario Institucional, su plataforma electoral y en caso de que el voto popular lo favorezca, desempeñar en ese inter, se les hizo saber así, con patriotismo lealtad y eficacia, el cargo por el que se postularon y que sujetos a que el partido y militantes y la sociedad demande o reconozca como viene siendo el mandato, ahí de la protesta ya más fuera de estatutos, de las mismas probanzas ofrecidas por la contraria, deducimos que se llevó a cabo la toma de protesta estatutaria como lo he señalado varias veces, en la que nunca se hizo la invitación a personas asistentes a votar por alguno de los candidatos ni tampoco se expuso ni promocionó nuestra plataforma electoral, y además ha quedado claro y los mismos partidos políticos que denuncian lo han confesado en sus respectivos escritos de queja, que dicho evento contó con la presencia de únicamente militantes y simpatizantes del PRI, aquí se hizo mención a la ciudadanía en general, cosa que no fue así, verdad, en el libre ejercicio del derecho de informar, los medios de comunicación cubrieron el mencionado evento como se comprueba con los ejemplares de periódico y columnas que se han agregado ahí al expediente principal, como primer punto también debemos de concluir que el acto que hoy se quiere tildar de acto anticipado de campaña, reúne las siguientes características: los precandidatos se presentaron únicamente ante militantes y simpatizantes que los postularon a tomar protesta estatutaria como candidatos, derivados de la facultad de postulación que de acuerdo a sus estatutos en este

instituto político tenemos como son los que señalé hace unos dos minutos, el acto se llevó a cabo en un lugar cerrado que fue el Domo de la feria que se encuentra al interior de las instalaciones de la FENAZA asistiendo únicamente dirigente y militantes del Partido Revolucionario Institucional, en ese acto no sé dio a conocer la plataforma electoral de mi partido no se llamó al voto a militantes y simpatizantes, tampoco se hizo una invitación abierta a la sociedad para participar en el evento de toma de protesta, segunda consideración de derecho, el artículo 132 de nuestra Ley Electoral, define como campaña electoral el conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos cuyo registro ha procedido, lleven a cabo en términos de ley, verdad promoviendo el voto a su favor para ocupar algún cargo de elección popular, y el 133 dice que un acto de campaña deberá entenderse como la reunión pública o privada, debates, asambleas, visitas domiciliarias y marchas en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promocionar sus candidaturas, entre otros también el 135 y 136 señalan los inicios de las campañas a partir del otorgamiento de la procedencia de registro y la manera y la forma de cómo exponerse ante el electorado para proponer la plataforma electoral verdad, nuestra Constitución igualmente en el artículo 9, señala el límite de respeto a los derechos de los terceros y la preservación del orden público, en cuanto a la promoción electoral, debiendo entender por campaña el conjunto de actividades llevadas a cabo con la finalidad de obtener el voto una vez que inicien ante el órgano administrativo electoral, la etapa de campaña habiendo aprobado su registro, concluyendo la misma tres días antes de la jornada electoral, en esa tesitura los actos que señalamos que se llevaron a cabo el día veintiuno de abril en el Domo de las instalaciones de la feria no reúne las características de un acto anticipado de campaña, consecuentemente no se está contraviniendo lo dispuesto en los artículos que señalé anteriormente, afirmamos esto de conformidad con estos mismos artículos 132 y 136 porque para que un acto pueda considerarse como acto de campaña electoral, es indispensable que tenga como fin la difusión de plataformas electorales de los partidos políticos o coaliciones participantes en una elección y la consecuente obtención del voto, sin que en lo material de las pruebas aportadas por los partidos que se quejan se desprenda actualización alguna de tales supuestos, se colme alguna acción en ese sentido, este órgano electoral debe de arribar a la conclusión de que el evento de mérito no quede enmarcado en contravención a esos dos artículos 132 y 136 de nuestra Ley Electoral, pues no se aprecia la difusión de plataforma electoral alguna, ni la pretensión de obtener el voto ciudadano de manera pública o abierta en la elección política en ésta que nos encontramos en este momento verdad, de las mismas probanzas que ofrecen los partidos políticos en el expediente, no se advierte que se haya hecho alusión a la difusión o promoción de la plataforma electoral, la misma que registramos aquí en tiempo y forma y de la cual nos expidieron la constancia, la que se debe entender como el programa de acción sustentando en la declaración de principios del partido o coalición si fuera el caso, para el cual el electorado tenga conocimiento de lo que el candidato y el partido político propone efectuar en caso de obtener el triunfo, quedando claro que los partidos políticos que denuncian afirman que el acto fue un acto masivo público, dicha característica no implica que se haya hecho proselitismo al público en general pues reiteramos que en nuestra invitación a dicho evento fue simplemente a militantes y simpatizantes, que insistimos, las contrarias han querido manifestar aquí con el puro dicho, que había, que fue de manera pública abierta, habemos de hacer énfasis ante este órgano que los partidos no han aportado los denunciados medios de convicción alguno que demuestren que dicho evento, tuvo gran impacto social, al grado que haya influido en la ciudadanía en general o que haya provocado una inequidad en los mismos, pues si bien es cierto que diversos medios en su derecho de informar cubrieron el evento, lo es además que siempre se refirieron al acontecimiento como toma de protesta estatutaria sin que en la difusión de los mismos, se haya cometido un acto anticipado de campaña o que se haya llamado al voto o se haya promocionado la plataforma electoral lo cierto es que la realización de dicho evento trascendió a los medios de comunicación como es prensa escrita e internet como lo señala aquí el Licenciado Enciso, pero esa circunstancia no debe ser tomada en cuenta como publicidad a favor del Partido Revolucionario Institucional y de sus candidatos o como una forma de difusión del mismo evento, puesto que este hecho debe tenerse tutelado bajo la libertad de información, con la que cuentan los medios de comunicación, además de que no se encuentra acreditado que se haya contratado por este partido que represento la cobertura o difusión del evento en relación de que únicamente se tuvo una difusión noticiosa, señalo ahí como a manera de robustecer la tesis 23/98 que al rubro dice: "ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS", este una

tercera acotación ahí de derecho es de recalcar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido de manera reiterada que los actos anticipados de campaña, son aquéllos que realizan los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo, previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral, como en el caso este que no aconteció, en los actos de campaña que se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político ni la obtención del voto de los electores, para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral ya que estos últimos actos, serían objeto de las campañas meramente electorales que iniciaron pues después del día seis que llevamos a cabo los registros que se aprobaron por todos los partidos, reiteramos que en la precampaña se busca entre otras la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político para obtener el apoyo de militantes y simpatizantes y lograr la postulación a un cargo de elección popular de los precandidatos que resulten electos conforme al proceso interno de selección, concluimos en este tema en cuanto a que el acto de toma de protesta estatutaria, ocurrido el multicitado domingo veintiuno de abril en el Domo de la Feria no debe ser considerado como una actividad de campaña electoral pues estuvo dirigido únicamente a militantes de mi partido, al no haberse convocado a través de los medios masivos de comunicación a la sociedad en general y además en él, no se dieron a conocer objetivos y programas contenidos dentro de nuestra plataforma electoral. Señalamos que nunca ha violado mi partido disposiciones de la Ley Electoral, pues él como toma de protesta estatutaria no se infringe disposición electoral por lo que el valor jurídicamente tutelado para la disposición legal que invocan las contrarias es que el contender en condiciones de igualdad de un proceso electoral para arribar a un puesto de elección popular han sido vulnerados, cito como precedentes los expedientes llevados a cabo, las sentencias de los JDC-35/2011 y un acumulado también 37/2011 de la Sala Superior a manera de extracto en lo atinente a que nos beneficie en esta audiencia y en esta queja que el hecho de que un candidato se presente ante dirigentes militantes y simpatizantes del partido político que lo postula para tomar protesta estatutaria no pueda considerarse como un acto anticipado de campaña pues determinar lo contrario produciría el absurdo de estimar que un candidato se encuentra imposibilitado a participar en todo tipo de eventos internos de carácter partidista lo cual además de ilógico sería contrario al libre y efectivo derecho de los militantes, degenerando que el candidato no fuera eficazmente conocido por sus militantes de su propio partido, en otras palabras, aceptar que los partidos políticos o coaliciones no puedan efectuar actos que se encuentren dirigidos a sus propios militantes fuera del periodo señalado por la ley o por la razón de actos procesales en específico las campañas electorales harían nugatorio el derecho a que ha sido conferido constitucionalmente en tanto como actividades de entes de interés público. Negamos que tengan valor probatorio pleno las pruebas aportadas por los denunciantes y en su afán de esforzarse por querer hacer notar un acto público ha ofrecido en el expediente en el que se actúa, a manera de contradecir, su dicho ofrecemos la documental privada consistente en copia simple de la solicitud de préstamo del Domo de la Feria la que agregamos al presente escrito de demanda, enviada por la Secretaría ahí de Finanzas María del Refugio López Escobedo en su calidad de Secretaria de Administración y Finanzas al Licenciado Luis Raudel Rivas Sánchez, Director de Ferias, mismo donde solicita el permiso para llevar a cabo la protesta de toma estatutaria en el Domo de la Feria, la técnica consistente en las fotografías numeradas del 1, 2, 3, 4, y 5 que se describen como sigue: en la fotografía uno observamos una imagen del evento toma de protesta estatutaria, y se aprecia la ubicación del evento el cual es el de la feria dentro de las instalaciones de la FENAZA, al fondo se observa un templete y una lona, en la que está estampado el logotipo del partido del lado superior izquierdo y derecho y una frase que dice: transformando Zacatecas, abajo una leyenda que textualmente menciona: toma de protesta de candidatos, diputados locales, presidentes municipales, síndicos y regidores, en la fotografía dos observamos una imagen en el evento denominado toma de protesta estatutaria, se aprecia la ubicación del evento igual el mismo lugar y una frase que dice: transformando Zacatecas, abajo la leyenda toma de protesta de candidatos a diputados locales, presidentes municipales, síndicos y regidores, se observa dentro de la misma que en el templete el uso de la voz y en el pódium al precandidato en aquél entonces, ahora actualmente candidato a

la Presidencia Municipal de Zacatecas, el Licenciado Carlos Peña Badillo, con dicha foto demostramos que el evento fue intrapartidista en el lugar cerrado y se denominó toma de protesta estatutaria. La fotografía tres señalamos y observamos las mismas leyendas y observamos dentro de la misma en el templete al Doctor César Camacho Quiroz Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, saludando a la militancia, con dicha foto demostramos que el evento intrapartidista fue en lugar cerrado y que igual se denominó toma de protesta estatutaria, en el mismo sentido la fotografía cuatro y la fotografía cinco, de la cual resaltamos en la fotografía cinco, se observan todos los candidatos, los precandidatos en aquél entonces rindiendo la protesta estatutaria y a diversos medios de comunicación cubriendo dicho acto, verdad, señalando igual que la toma de protesta estatutaria conforme a lo señalado en los artículos que leí de nuestros estatutos, dichas fotografías además de estar en el presente escrito, están contenidas dentro de los discos compactos que anexamos al escrito, para lo cual la ofrecemos en vía técnica para efecto de que se reproduzca ahorita con esta misma leyenda las describimos, y que relacionamos con todos y cada uno de los argumentos que hemos señalado en el presente escrito solicitando sea admitida la prueba técnica por estar ofrecida conforme al artículo 42 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, la Presuncional igual en nuestro beneficio en cuanto favorezca los intereses de la parte que representamos y la instrumental derivada de las situaciones que se lleven a cabo conforme las actuaciones del expediente, y concluyendo para pedir que nos tengas dando contestación a la presente queja infundada en su momento procesal oportuno se declare infundada e improcedente previa secuela procesal que debe de llevar a cabo el órgano interno, siendo todo lo que deseamos manifestar por el momento”.

...

“Gracias Licenciado para manifestar en favor de mi partido, los alegatos de manera verbal, y señalar reiterar, leí por ahí el artículo 197 y 196 de los Estatutos, de nuestros estatutos y el procedimiento del 198 en el cual fue ofrecido el video, como prueba técnica, más sin embargo, no se desahogó la prueba conforme al artículo 42, numeral 2 por lo cual solicito no se le dé valor probatorio e indiciario ahí relacionado con las demás concatenado con las demás pruebas verdad, ahí señala que el oferente deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar con la prueba ofrecida, identificar a las personas, los lugares y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba, así como la relación que guarde con los demás medios de prueba ofrecidos y los actos, hechos u omisiones que se pretenden demostrar verdad, para señalar 'poquito conceptito' de los elementos existenciales, el personal, en este caso realizado por militantes, aspirantes o precandidatos de los partidos políticos, el subjetivo consistente en el propósito fundamental de presentar su plataforma electoral y promover al candidato para la obtención del voto de la ciudadanía en la jornada electoral y el temporal relativo a que acontezca antes, durante y después del procedimiento interno de selección respectivo, previamente al registro constitucional de candidatos verdad, nuestros artículos por ahí el 197 que vuelvo a reiterar ahí su lectura, dice: los candidatos postulados una vez autorizado su registro por los órganos competentes del partido deberán protestar que cumplirán con los documentos básicos y la plataforma electoral aprobada ante el consejo político correspondiente, esto es, el video robustece nuestras manifestaciones, el 198 trata meramente de la leyenda estatutaria que César Camacho Quiroz por ahí dio lectura verdad, y ya el 200 implica un no reconocimiento a quien no tome la protesta estatutaria meramente ahí hacer esas aseveraciones estatutarias verdad, mire señalar también que negamos que tengan derecho para solicitar el extremo de cancelar el registro toda vez que ya estamos hablando de un hecho y un acto público del cual se tuvo la firmeza y del cual derivaron los juicios correspondientes por diversas personas que se creyeron tener interés legítimo en contra de mis candidatos verdad, tan es así que, a la fecha ahorita ya es firme, es la firmeza de sus registros, no contraviene señalar también este acto estatutario, las normas de carácter electoral que nos prohíban en cierto momento dar una actividad pública, relativamente en ese sentido, dirigida a la ciudadanía en general, no como ahorita, como lo es la excepción a simpatizantes de nuestro partido, por otro lado, robustecer más que nada la candidatura a la que se alude de mi candidato allá por el Ayuntamiento de Fresnillo, Benjamín verdad, aquí hay un Acuerdo, en el cual desvinculan a todos mis candidatos se hizo el requerimiento a Movimiento Ciudadano al Partido del Trabajo, en el cual manifestaran dos cosas, uno si estaba de acuerdo con la acumulación y otro ofrecer el domicilio de los que se dice él, como denunciados que infringieron ahí la norma electoral y no hicieron manifestación alguna, tan

es así que hay un acuerdo del tres de junio en el cual hace efectivo el apercibimiento desvincula a mis candidatos y únicamente se endereza en contra de nuestro Partido, del partido que represento verdad, señalar ahí, restarle valor probatorio a las pruebas técnicas ofrecidas, bueno en este caso representante de Movimiento Ciudadano también, en atención a que también no fue desahogada conforme las reglas procesales que señala el mismo artículo 42 del Reglamento de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en su párrafo 2, únicamente lo tuvimos a la vista, pero no se designaron tampoco, no se correlacionaron con algún otro elemento de prueba que robusteciera que se concatenara, en ese sentido solicito que previo al estudio interno que se va a llevar cabo en la comisión llegue a la convicción este Instituto Electoral de tenerla por improcedente, infundada y en ese sentido serían nuestros alegatos, meramente robustecer los actos ya firmes que hay conforme a esa etapa del proceso electoral que va hasta ahorita y las peticiones de su demanda de su queja correspondiente”.

En esencia se tiene que el Partido Revolucionario Institucional, afirmó que el veintiuno de abril del año en curso, en el Domo de las instalaciones de la Feria de Zacatecas, se llevó a cabo el evento de toma de protesta a candidatos a Diputados y Presidentes municipales del Estado, con motivo del proceso interno de selección de ese instituto político, el cual fue un acto intrapartidista realizado sin infringir la normativa electoral, al indicar que se convocó a sus simpatizantes, militantes e integrantes de la estructura política, que no se presentó la plataforma electoral y que se llevó a cabo en un lugar cerrado, sin que se convocara a la ciudadanía.

Por ende, sostiene que con dicho acto intrapartidista no se vulneró la normatividad electoral y no se realizaron los actos anticipados de campaña que se le reprochan.

Quinto. Litis. El presente asunto se centra en determinar si el Partido Revolucionario Institucional, realizó actos anticipados de campaña al llevar a cabo el veintiuno de abril de dos mil trece, en las instalaciones del Domo de la Feria en la ciudad de Zacatecas, la toma de protesta estatutaria a los precandidatos a Presidentes Municipales y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, propietarios y suplentes, antes de que el Consejo General del Instituto Electoral, aprobara su registro como candidatos a cargos de elección popular, lo cual podría infringir lo dispuesto en los artículos 51, 110, 121, 122, numeral 1, fracciones II y IV; 266 y 289 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Sexto. Pretensión. La pretensión de los denunciantes es que se imponga una sanción al Partido Revolucionario Institucional y se cancele el registro de sus candidatos, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña en contravención a los artículos indicados.

Séptimo. Del estudio de fondo. Por cuestión de método se abordará lo relativo a la valoración de los medios probatorios aportados por las partes, así como de los que la autoridad administrativa electoral se allegó en la presente causa con base en las facultades que le confiere la normatividad electoral y posteriormente, se abordará si se acredita la responsabilidad que se le reprocha al denunciado.

I. De la valoración de los medios probatorios. Las pruebas que obran en autos del expediente en que se actúa, se valorarán en lo individual y en su conjunto de conformidad con lo previsto por los artículos 282, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 49, numeral 2 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.

Las pruebas que les fueron admitidas a los **denunciantes**, son las siguientes:

1) Documentales públicas. Consistentes en los oficios originales identificados con las claves: IEEZ-02/925/2013 e IEEZ-02/930/2013, expedidos el veintidós de abril de dos mil trece por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dirigidos al Licenciado Juan José Enciso Alba representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y al Licenciado Samuel Castro Correa Coordinador de la Comisión Ejecutiva Provisional del Partido Movimiento Ciudadano en Zacatecas, respectivamente. Medios probatorios que constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno y eficacia jurídica al haber sido emitidos por un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, según lo dispuesto por los artículos 281, numeral 4, fracción I; 282, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 38, numeral 1, fracción

I; 40, fracción I, y 49, numeral 3 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.

Dichos medios de prueba sirven para acreditar que el veintidós de abril de este año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral informó al Partido del Trabajo y al Partido Movimiento Ciudadano que a esa fecha no se habían recibido solicitudes de registro de candidaturas para diputados por el principio de representación proporcional por ningún partido político e hizo de su conocimiento respecto de las solicitudes presentadas por diversos partidos políticos y en su caso candidatos independientes, sobre el registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

2) Documentales privadas. Consistentes en los originales de los escritos presentados el veinticuatro y veinticinco de abril de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, por el Licenciado Juan José Enciso Alba representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Licenciado Samuel Castro Correa Coordinador de la Comisión Ejecutiva Provisional del Partido Movimiento Ciudadano en Zacatecas. Medios probatorios que constituyen pruebas documentales privadas cuyo valor es indiciario respecto de su alcance y contenido, en términos de lo dispuesto en los artículos 281, numeral 4, fracción II; 282, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 38, numeral 1, fracción II; 41, numeral 1, y 49, numeral 4 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.

Dichos medios probatorios sirven para demostrar que los denunciantes solicitaron al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral la expedición de la copia certificada del dictamen o documento que hubiera presentado el Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral, en el que se diera a conocer su proceso de selección interna de precandidatos y precandidatas a cargos de elección popular

para el proceso electoral dos mil trece, en el que señalara los nombres de las y los ciudadanos que resultaron seleccionados.

3) Documental pública. Consistente en el original del oficio identificado con la clave IEEZ-02/1016/13, del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dirigido al Licenciado Juan José Enciso Alba representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral. Documento al que adjuntó copias certificadas de lo siguiente: **a)** Escrito presentado el veintitrés de marzo de este año, ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el C. Juan Carlos Lozano Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; **b)** Relación de precandidatos que obtuvieron la procedencia del registro con motivo de su proceso interno de selección, y **c)** Acuerdos de los Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Procesos Internos de ese instituto político, por los que se designaron a los candidatos a Presidentes Municipales y Diputados locales propietarios en el Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional dos mil trece.

El citado medio de prueba así como sus anexos constituyen una documental pública, con valor probatorio pleno en cuanto a su alcance y contenido al ser emitida por un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, según lo dispuesto por los artículos 281, numeral 4, fracción I; 282, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 38, numeral 1, fracción I; 40, fracción I, y 49, numeral 3 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.

Medio de prueba que sirve para demostrar que el Partido Revolucionario Institucional, informó e hizo llegar a la autoridad administrativa electoral la relación de los precandidatos a Presidentes Municipales y Diputados que obtuvieron la procedencia de su registro con motivo de su proceso de selección interna de candidaturas para competir en el presente proceso electoral.

De igual forma, se acredita que el veintiuno de marzo de dos mil trece, como resultado del proceso interno del Partido Revolucionario Institucional, emitió Acuerdos mediante los cuales se designó a militantes como candidatos para integrar los Ayuntamientos de Miguel Auza, Río Grande, Sombrerete, General Pánfilo Natera, Nochistlán, Jerez, Juan Aldama, Fresnillo y Villa de Cos y a candidatos a Diputados Locales propietarios de los Distritos II, IV, VII, XI, XII, XVII, Zacatecas, Guadalupe, Jerez, Fresnillo, Río Grande y Juan Aldama, respectivamente.

4) Documentales públicas. Consistentes en las copias certificadas de las convocatorias emitidas el cuatro de marzo de dos mil trece por el Partido Revolucionario Institucional, para participar en el proceso interno para seleccionar y postular candidatos a Diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa.

Dichos medios probatorios constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno en cuanto a su alcance y contenido por ser copias certificadas por un funcionario electoral dentro del ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 281, numeral 4, fracción I; 282, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 38, numeral 1, fracción I; 40, fracción I y 49, numeral 3 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.

De igual forma, dicho medio de prueba sirve para demostrar que el dieciséis de enero de dos mil trece, el Partido Revolucionario Institucional determinó el procedimiento de elección directa en la modalidad de miembros y simpatizantes para la selección y postulación de candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría de los dieciocho distritos locales uninominales para integrar la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas. Asimismo, que el cuatro de marzo de dos mil trece, se expidió la convocatoria a los integrantes de los Consejos Político Nacional, Estatal y Municipales a los sectores y organizaciones, miembros y

simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional que radicarán en los dieciocho distritos electorales de Zacatecas, a participar en el proceso interno para seleccionar y postular candidatos a Diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa que competirían en las elecciones del próximo siete de julio de dos mil trece.

Asimismo, se demuestra que en la cláusula vigésima novena de dicha convocatoria, se establece que quienes resultaran **candidatos electos de ese partido político rendirían la protesta estatutaria en la fecha y términos que determinara el Comité Directivo Estatal** previo Acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, quedando obligados a observar las disposiciones que como criterios generales de campaña determinarían los órganos competentes de ese partido político.

5) Documentales públicas. Consistentes en las copias certificadas de las convocatorias emitidas el cuatro de marzo de dos mil trece por el Partido Revolucionario Institucional, para participar en el proceso interno para seleccionar y postular candidatos a Presidentes Municipales propietarios por el principio de mayoría relativa.

Dichos medios probatorios constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno en cuanto a su alcance y contenido por ser copias certificadas por un funcionario electoral dentro del ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 281, numeral 4, fracción I; 282, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 38, numeral 1, fracción I; 40, fracción I, y 49, numeral 3 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.

De igual forma, dicho medio de prueba sirve para demostrar que el dieciséis de enero de dos mil trece, el Partido Revolucionario Institucional determinó el procedimiento de elección directa en la modalidad de miembros y simpatizantes

para la selección y postulación de candidatos a Presidentes Municipales propietarios de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas. Asimismo, que el cuatro de marzo de dos mil trece, se expidió la convocatoria a los integrantes de los Consejos Político Nacional, Estatal y Municipales a los sectores y organizaciones, miembros y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional que radicaran en los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, a participar en el proceso interno para seleccionar y postular candidatos a Presidentes Municipales propietarios que competirían en las elecciones del próximo siete de julio de dos mil trece.

De igual forma, se demuestra que en la cláusula vigésima novena de dicha convocatoria, se establece que quienes resultaran **candidatos electos de ese partido político rendirían la protesta estatutaria en la fecha y términos que determinaría el Comité Directivo Estatal** previo Acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, quedando obligados a observar las disposiciones que como criterios generales de campaña determinarían los órganos competentes de ese partido político.

6) Documental privada. Consistente en el original del escrito presentado el veinticinco de abril de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, por el Licenciado Juan José Enciso Alba representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral. Medio probatorio que constituye una prueba documental privada con valor probatorio indiciario respecto de su alcance y contenido, en términos de lo dispuesto en los artículos 281, numeral 4, fracción II; 282, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 38, numeral 1, fracción II; 41, numeral 1, y 49, numeral 4 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.

Dicho medio de prueba sirve para demostrar que el denunciante solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral se le expidiera constancia certificada de

los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y en su caso, el Delegado Comisionado por la Dirigencia Nacional.

7) Documentales privadas. Consistentes en las copias simples en la que aparece la leyenda: <http://www.prizacatecas.org.mx/Noticia.aspx?y=4278>. Medios de prueba que constituyen documentales privadas, las cuales generan indicios respecto de su alcance y contenido, en términos de lo dispuesto en los artículos 281, numeral 4, fracción II; 282, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 38, numeral 1, fracción II; 41, numeral 1, y 49, numeral 4 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.

Documentos en los que se aprecia el emblema del Partido Revolucionario Institucional y la leyenda “ZACATECAS Transformando a México”, en la parte inferior izquierda una imagen con personas levantando la mano y a la derecha en subtítulo “César Camacho Quiroz tomó protesta estatutaria a candidatos zacatecanos” “Noticia. Comunicado/ZC/13/568”.

El contenido de las pruebas genera indicios respecto de que el veintiuno de abril del año en curso el C. César Camacho Quiroz Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en el Domo de las instalaciones de la Feria Nacional de Zacatecas, tomó protesta estatutaria a los candidatos priístas a las cincuenta y ocho alcaldías, dieciocho diputaciones locales, síndicos y regidores. Lo que se realizó ante el respaldo de militantes, simpatizantes, sectores y organizaciones de todo el Estado.

Asimismo, que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y el candidato a la Presidencia de Zacatecas, dirigieron mensajes a los presentes en el sentido de enfatizar que Zacatecas se distingue por su afinidad política y por la unidad de su militancia, ya que indicaron se tiene el impulso renovador y se resaltó que el perfil de los candidatos priístas se identifica

por la trayectoria partidista y por tener la divisa de trabajar para y por las comunidades.

8) Documentales privadas. Consistente en las secciones de los diarios de circulación estatal del veintidós de abril de dos mil trece, que son: **a) “La Jornada Zacatecas”**, páginas: principal y 3 con las leyendas: “TOMA DE PROTESTA” y “Toma protesta César Camacho a los candidatos priístas a las alcaldías”, respectivamente; **b) “Imagen”**, páginas: principal, 5 y 20 con las leyendas: “TOMAN PROTESTA A CANDIDATOS DEL PRI”; “Candidatos del PRI, con perfil ciudadano” y “Rinde protesta Francisco Vega como candidato”, respectivamente; **c) “El Sol de Zacatecas”**, páginas: principal, 2A y 6A con las leyendas: “Ninguna alianza vencerá al PRI: Peña”; “LA FOTO POLÍTICA”: “El pacto por México no es rehén de nadie” y “Ninguna alianza vencerá al PRI: Peña”, respectivamente, **d) Sección del periódico “El Sol de Fresnillo”**, de esa misma fecha, página principal, con la leyenda “Venimos a ganar Fresnillo con Benjamín Medrano: Comité Directivo Estatal del PRI”, y **e) “NTR”**, páginas: principal y 2A con las leyendas: “Rinden protesta candidatos priístas” y “Zacatecas se acostumbró a un gobierno de primera”, respectivamente.

Dichos medios de prueba generan valor indiciario respecto de su alcance y contenido, en términos de lo dispuesto en los artículos 281, numeral 4, fracción II; 282, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 38, numeral 1, fracción II; 41, numeral 1, y 49, numeral 4 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.

En lo sustancial el contenido individual por cada una de las secciones, es el siguiente:

a) Ejemplar del diario “**La Jornada Zacatecas**” en el que aparece como corresponsal de la nota la C. Alma Alejandra Tapia y en la página principal como encabezado: “TOMA DE PROTESTA”.

De dicho ejemplar se desprende que al parecer el C. César Camacho Quiroz Dirigente Nacional del Partido Revolucionario Institucional, tomó protesta a los cincuenta y ocho candidatos del tricolor a las alcaldías de la entidad y los dieciocho distritos.

Asimismo, en la página 3, con las leyendas: “TOMA DE PROTESTA” y “Toma protesta César Camacho a los candidatos priístas a las alcaldías”, la corresponsal señaló que funcionarios, el Gobernador del Estado, legisladores locales y federales, así como priístas de varias partes del Estado, atestiguaron la toma de protesta que el Dirigente Nacional hizo a los cincuenta y ocho candidatos del tricolor a las alcaldías de la entidad y los dieciocho distritos; agregó que los abanderados a alcaldes de Guadalupe, Fresnillo y Jerez, al igual que los aspirantes al Distrito I de Zacatecas y IV de Guadalupe, presenciaron el evento desde sus lugares.

También, la corresponsal señaló que el C. Carlos Peña Badillo hizo un pronunciamiento en el que mencionó que las alianzas electorales de otros partidos políticos no amenazan ni dan **temor a los priístas**, porque éstos tienen claros sus principios y no negocian posiciones en el poder, por lo que ese instituto político no perdería el tiempo en disputas con otros partidos, y agradeció la confianza a nombre de sus compañeros y se comprometió a dar continuidad al proyecto del Gobierno del Estado.

En la misma nota periodística la corresponsal refirió que el C. César Camacho, Dirigente Nacional del Partido Revolucionario Institucional, después de tomar protesta a los candidatos, aseguró que los **priístas** no están dispuestos a competir en situación de desventaja, por lo que darían la pelea y ganarían la elección en las urnas con la voluntad mayoritaria del pueblo y que los zacatecanos ya se acostumbraron a los gobiernos de calidad. Asimismo, se desprende que la nota señala: “ante decenas de priístas (**señores, señoras, niños, adultos mayores y jóvenes**), Camacho les agradeció por desbordar alegría”.

b) Ejemplar del diario “Imagen”, páginas: principal, 5 y 20 con las leyendas: “TOMAN PROTESTA A CANDIDATOS DEL PRI”; “Candidatos del PRI, con perfil ciudadano” y “Rinde protesta Francisco Vega como candidato”, respectivamente.

De dicho ejemplar se desprende que el corresponsal de la nota es el C. Ramiro Caldera, quien en la página 5 reseñó que: *“El presidente del CEN, Camacho Quiroz, tomó protesta a los candidatos exhortándoles a cumplir y a hacer cumplir los estatutos del partido. Agregó que el PRI conseguirá el triunfo en los comicios ya que conoce las necesidades de la gente y ellos quieren y merecen resultados, como hasta el momento los ha cumplido Miguel Alonso Reyes”*. Asimismo, narró que *“Miles de militantes se congregaron en el Domo de la Fenaza para presenciar la toma de protesta de los candidatos a alcaldías, diputaciones, sindicaturas y regidurías de PRI que competirán en los comicios del dos mil trece”* y que *“Al evento asistieron los máximos representantes de priísmo en Zacatecas: el gobernador Miguel Alejandro Alonso Reyes, el dirigente estatal, Juan Carlos Lozano, así como, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, César Camacho Quiroz, entre otros”*.

Además, mencionó que el C. Lozano Martínez dijo que los candidatos de ese partido político se distinguen por su perfil ciudadano y que cuando alcanzaran la victoria en los comicios resolverían los retos y problemáticas del Estado, además agregó que los priístas y los zacatecanos, todos avanzan en la construcción de un Estado mejor y más próspero.

En su narración periodística señala que en el mensaje que emitió el candidato para la alcaldía de la capital, Carlos Peña Badillo, afirmó que **el instituto político y sus militantes** están más unidos y más fuertes que nunca y que él como representante de los candidatos se comprometía con la ciudadanía a que todos los aspirantes a puestos públicos respondieran y atendieran las necesidades de la ciudadanía, y además señaló que dicho candidato agregó que la coalición conformada por los

partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, no significaban una amenaza o temor alguno al Partido Revolucionario Institucional.

c) Ejemplar del diario “**El Sol de Zacatecas**”, páginas: principal, 2A y 6A con las leyendas: “Ninguna alianza vencerá al PRI: Peña”; “LA FOTO POLÍTICA”: “El pacto por México no es rehén de nadie” y “Ninguna alianza vencerá al PRI: Peña”, respectivamente.

De dicho ejemplar se desprende que el corresponsal de las notas el C. Juan Castro, afirmó que el C. César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, señaló: “Vamos a ganar porque hace tres años le dijimos hasta aquí, porque se sufrieron gobiernos de segunda para un estado de primera”. Además, en la página 2A aparecen las siguientes leyendas “*LA FOTO POLÍTICA*”, “*RESPALDO TOTAL.- El Gobernador Miguel Alonso Reyes, Carlos Peña Badillo, candidato a la presidencia municipal de la capital y César Camacho Quiroz, líder nacional del PRI*”.

Por su parte, en la página 6A el corresponsal señaló que el Presidente Nacional del PRI emitió un mensaje en el que manifestó que iban a ganar porque se merecerían la confianza. Asimismo, el corresponsal refirió que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional brindó un mensaje, en el que se indicó: “*cuando hay entusiasmo alegría y compromiso, además de una gran organización, es porque ya se asoma el triunfo que se va a construir y merecer el próximo 7 de julio*”, que: “*Los días por venir van a dar testimonio de la capacidad de una organización política de sintonizarse con las personas de no inventar prioridades desde un escritorio, sino saber qué es lo que padece la gente para encabezarlo, para abanderarlo, y desde el ejercicio de la autoridad y del gobierno ser útiles, porque la no quiere discursos elocuentes ni una lista larga de explicaciones, la gente quiere y merece resultados y esos son los que se deben de dar*”; “*Zacatecas hoy tiene el primer lugar en transparencia y acceso a la información, el primer lugar en 2012 en alimentación y desarrollo comunitario, el primer lugar en promoción del empleo, el segundo lugar*

por su tasa de crecimiento en inversión extranjera directa porque alguien ha decidido sumar desarrollo para Zacatecas, alguien que respeta a los demás ha sugerido contigo en movimiento y lo ha logrado”; “porque el ejercicio de una autoridad no proviene de una constancia de mayoría del órgano electoral, del ejercicio de la autoridad, que en política es más difícil, es el ejercicio de la autoridad moral que da el ejemplo y el deber cumplido”; “pidió demostrar que los priístas no quieres, no necesitan tener ventajas, pero no estamos dispuestos a competir en situación de desventaja, vamos a dar la pelea y que van a ganar”.

El corresponsal indicó que el C. Juan Carlos Lozano Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, dirigió un mensaje a los asistentes y que manifestó que: *“... Zacatecas se distingue por su afinidad política, por la unidad de su militancia y por el impulso renovador de un partido joven que avanza cada día más”; “Resaltó el perfil de las candidatas y los candidatos priístas zacatecanos, caracterizado por su alta identificación ciudadana, por su trayectoria partidista y por tener la divisa de trabajar en, para y por las comunidades”; indicó: “que la presencia de César Camacho Quiroz los motiva y los alienta en el Estado, porque es muy gratificante que desde el Comité Ejecutivo Nacional se les otorgue el apoyo institucional y se refrende el compromiso político con Zacatecas y con los zacatecanos”; además dijo: “que el PRI avanza con la seguridad que el 7 de julio se asumirá un compromiso más, que es el de gobernar con transparencia, con eficacia y con resultados, con el fin de construir un Zacatecas próspero, seguro y con mayores oportunidades”.*

Continuó al señalar que el **precandidato** a Presidente Municipal el C. Carlos Peña Badillo dirigió un mensaje a los asistentes en el que manifestó que: *“a nombre de los abanderados a un cargo de elección popular del PRI, Carlos Peña Badillo, precandidato a Presidente Municipal de la capital, reconoció al Presidente del CEN, César Camacho Quiroz, su visión, sensibilidad, valía y respaldo nacional que brinda a Zacatecas”; que destacó que en esa toma de protesta “él y sus compañeros candidatos confirman su decisión y compromiso por participar en este*

proceso electoral, motivados por una razón fundamental: servir en la transformación de Zacatecas”; recalcó: “que los priístas zacatecanos están preparados para competir y ganar las elecciones del próximo 7 de julio con absoluta legitimidad, transparencia, contundencia, confianza, respaldo y con la fuerza ciudadana”. “Nuestra alianza con la sociedad, es mayor y mejor de todas. Los priístas de Zacatecas tenemos programa, proyecto, plataforma política con ideas renovadas y de avanzada para ofrecer a la sociedad gobiernos locales de calidad. Estamos comprometidos con convertir a los municipios en espacios democráticos, de transformación y de desarrollo integral”. Asimismo declaró: “que mediante el triunfo electoral, el PRI busca la oportunidad de impulsar un proyecto de estado y país, dejando en claro a todos los zacatecanos, que más allá de su conciencia o divergencia ideológica, el tricolor les expresa la convicción para sumar la diversidad de pensamientos a la unidad de las acciones por el Estado” y para finalizar su intervención Peña Badillo expresó: “que ninguna Alianza será capaz de derrotar a un PRI unido y aliado con la ciudadanía, a un PRI fuerte que se mueve y trabaja por el Estado.”

Por último, el corresponsal señaló que: “Para finalizar su intervención, y ante el ánimo creciente de **militantes y simpatizantes**, que al unísono gritaban ¡Victoria, Victoria, vamos a ganar!”.

d) Sección “**El Sol de Fresnillo**”, de esa misma fecha, página principal, con la leyenda “Venimos a ganar Fresnillo con Benjamín Medrano: Comité Directivo Estatal del PRI”; se desprende lo siguiente:

La nota es del corresponsal C. Servando Burciaga, de la cual se advierte que el C. Juan Carlos Lozano, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, dio a conocer que el C. Benjamín Medrano Quezada participaría en el presente proceso electoral a la Presidencia Municipal de ese municipio y los CC. José Haro Alatorre y Javier Torres Rodríguez a las

diputaciones por los distritos VIII y XI respectivamente. Asimismo, reiteró: “vamos a ganar, vamos a recuperar Fresnillo”.

e) Ejemplar del diario “NTR” páginas: principal y 2A con las leyendas: “Rinden protesta candidatos priístas” y “Zacatecas se acostumbró a un gobierno de primera” respectivamente.

Dicha nota fue narrada por el corresponsal C. Víctor Martínez, quien afirmó que el C. César Camacho Quiroz, Presidente Nacional del Partido Revolucionario Institucional, tomó protesta a los candidatos de ese instituto político que contenderían a cargos de elección popular.

En la nota periodística de la página 2A se señaló que con motivo de la toma de protesta de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, el C. César Camacho Quiroz, Dirigente del Comité Ejecutivo Nacional de ese instituto político, tras tomar la protesta a quienes abanderarían las candidaturas en el presente proceso electoral local, dirigió un mensaje a los asistentes en el evento, en el que manifestó que: “ganarán los comicios porque hace tres años se sufrieron gobiernos de segunda para un estado de primera y (la población ya) se acostumbró a los gobiernos de calidad”.

También el corresponsal en su nota mencionó que el Dirigente Estatal, el C. Juan Carlos Lozano Martínez señaló que: *“Tanto los militantes que jubilosos ondearon sus banderas como a los candidatos les recordó que Zacatecas necesita alegría y compromiso el 7 de julio y ‘dar testimonio’ de que pueden sintonizarse con las personas y de que no sólo hacen acuerdos de escritorio”*.

Las notas periodísticas publicadas el veintidós de abril del año en curso, en diversos diarios de circulación estatal, generan un mayor grado convictivo respecto a que:

- El Partido Revolucionario Institucional celebró un evento en el Domo de las instalaciones de la Feria en Zacatecas, en el que estuvieron presentes: el Dirigente Nacional, Dirigente Estatal de ese instituto político, el Gobernador del Estado de Zacatecas, el entonces aspirante a candidato a la Presidencia Municipal de Zacatecas, **militantes y simpatizantes** del Partido Revolucionario Institucional.
- En el diario de circulación “Imagen” se destacó que el C. César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, tomó protesta a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional y los exhortó a cumplir y a hacer cumplir **los estatutos del partido político**; y que según el corresponsal miles de **militantes** se congregaron en el Domo de la Fenaza para presenciar dicha toma de protesta.
- En dicho evento el C. César Camacho Quiroz, Dirigente Nacional del Partido Revolucionario Institucional, tomó protesta a los candidatos del instituto político para las diputaciones y alcaldías del Estado.
- Los Dirigentes Nacional y Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el entonces aspirante a candidato a la Presidencia Municipal de Zacatecas, respectivamente, enviaron un mensaje a los militantes que asistieron al evento.

9) Técnicas. Consistentes en dos discos compactos con la leyendas: “3.- La Técnica”, cuyo valor es indiciario respecto de su alcance y contenido en términos de lo dispuesto en los artículos 281, numeral 4, fracción III; 282, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 38, numeral 1, fracción III; 42, numeral 2, y 49, numeral 4 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, los que de su reproducción se advierte lo siguiente:

“INICIA MINUTO 0. Se muestra la frase siguiente: “VIDEO Dr. César Camacho, Presidente del CEN-PRI, durante la Toma de Protesta de los Candidatos a puestos de elección popular en Zacatecas Domo del Recinto Ferial 21-04-13”.

Aparecen varias personas entre ellos, el Lic. Miguel Alonso Reyes, Gobernador del Estado, acompañado al parecer del Diputado César Camacho Quiroz, ambos saludan a la gente, en lo que parece un evento del Partido Revolucionario Institucional. —Corte de grabación—.

AUDIO:

Voz masculina: Y vamos a ganar, y vamos a ganar, y vamos a ganar.

Voz de la multitud: Y vamos a ganar, y vamos a ganar, y vamos a ganar.

Se escucha música de fondo y un jingle oe oe oe oe.

Enseguida aparecen diversas personas, tomadas de las manos y levantándolas unidos.

AUDIO:

Se escuchan aplausos y música de fondo.

Aparece el Lic. Miguel Alonso Reyes, saludando a las personas. —Corte de grabación—.

AUDIO:

Voz masculina: César Camacho Quiroz.

Se escuchan aplausos.

Se observa al parecer al Diputado César Camacho Quiroz, quien saluda a la gente Aparece toda la gente aplaudiendo. —Corte de grabación—.

Enseguida una persona del sexo masculino frente a la gente en el pódium.

MINUTO 1:03. AUDIO:

Voz masculina: Tenemos como esencia conductora del quehacer político los lineamientos y el apoyo del Comité Ejecutivo Nacional. —Corte de grabación—.

Se escuchan aplausos.

La persona del sexo masculino, saluda a las personas que lo acompañan.

Posteriormente, se observa al parecer el C. Carlos Aurelio Peña Badillo también en el pódium.

MINUTO 1:13. AUDIO:

El C. Carlos Aurelio Peña Badillo en uso de la voz expresa: Los priistas de Zacatecas, tenemos proyectos, programa y plataforma política, estamos con ideas renovadas idealizadas para ob...—Corte de grabación— es un partido congruente con sus principios y respetuoso de la Ley —Corte de grabación—por nuestros

municipios, por nuestras familias y las familias zacatecanos que viva el PRI y que gane Zacatecas.

Se observa al fondo un letrero con las leyendas “MA” y “UNIDOS”.

Se escuchan aplausos y gritos. —Corte de grabación—.

Se aprecia que el C. Carlos Aurelio Peña Badillo, saluda a las personas que lo acompañan.

Aparecen varias personas en fila, y el diputado César Camacho Quiroz, en el pódium. —Corte de grabación—.

MINUTO 1:50. AUDIO:

El C. César Camacho Quiroz en uso de la voz expresa: *Apegados a los principios de la revolución y sujetos a que el partido y sus militantes se los demanden o se los reconozcan.*

Las personas que están en fila, levantan la mano para tomar protesta.

MINUTO 2:00. AUDIO:

Voces de las personas. Se escucha la frase sí protesto.

Así va a ser, felicidades. —Corte de grabación—.

AUDIO:

Se escuchan aplausos. –

La gente aplaudiendo.

Se observan varias personas de sexo masculino y femenino, formados en línea y en el pódium el diputado César Camacho Quiroz.

MINUTO 2:09. AUDIO:

El C. César Camacho Quiroz en uso de la voz expresa: *El ejercicio de la autoridad que en política es el más difícil, el ejercicio de la autoridad moral que da el ejemplo y el deber cumplido, felicidades querido amigo, Miguel Alonso Reyes.*

Bravo.

Se enfoca al Lic. Miguel Alonso Reyes aplauden, al igual que las demás personas.

Se enfoca al Lic. Miguel Alonso Reyes. —Corte de grabación—.

MINUTO 2:39.

Se observa en el fondo el emblema del Partido Revolucionario Institucional y la leyenda “ZACATECAS” así como la letra “M”.

AUDIO:

El C. César Camacho Quiroz en uso de la voz expresa: *Por eso nos importa ganar las diputaciones y los Ayuntamientos en el tiempo venidero, porque lo vamos a hacer, para reconstruir y construir la patria toda y ser aliados eficaces del que es primero entre sus iguales, de nuestro compañero Enrique Peña Nieto. —Corte de grabación—.*

Bravo.

Se escuchan aplausos.

Se ve a la gente que aplaude.

Se observa al parecer a César Camacho Quiroz en el pódium.

MINUTO 3:01. AUDIO:

El C. César Camacho Quiroz en uso de la voz expresa: *No necesitamos, no queremos tener ventajas, pero no estamos dispuestos a competir en situación de desventaja, vamos a dar la pelea y la vamos a ganar, vamos a merecer cada confianza, representada en votos, la vamos a ganar en las urnas y la vamos a defender donde sea, porque con la voluntad mayoritaria del pueblo no se juega y hay que respetarla.*

Claro.

Se observa en el fondo el emblema del Partido Revolucionario Institucional y la leyenda “ZACATECAS” así como las letras “MA”.

Aplausos. —Corte de grabación—.

Se ven personas que aplaude y el orador continúa hablando.

MINUTO 3:35. AUDIO:

El C. César Camacho Quiroz en uso de la voz expresa: *Pancho Villa ganándole a Victoriano Huerta, y hoy yo ganando el PRI si ganando si no ganando interés superior de los zacatecanos, vamos por el triunfo el siete de julio, y como dice la marcha a Zacatecas, estamos prestos, sí, a lidiar marchemos que es hora ya de combatir hasta vencer, que viva Zacatecas.*

Que viva Zacatecas.

Que viva.

Que viva el PRI.

Que viva.

Que viva México.

Que viva.

Aplausos.

El orador saluda a las demás personas que lo felicitan por su discurso.

AUDIO:

Se escucha música y aplausos. —Corte de grabación—.

Voz masculina: *y de esa manera la estancia partidista, de esta manera despedimos a nuestro primer priísta del Estado Licenciado Miguel Alonso Reyes y a nuestro Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. —Corte de grabación—. - -*

AUDIO:

Viva.

Las personas aplauden y las personalidades se saludan y felicitan.

FIN DEL VIDEO. MINUTO 4:38.”

Del desahogo de las pruebas técnicas de referencia se advierte que su duración es de cuatro minutos con treinta y ocho segundos y que el veintiuno de abril de este año, se celebró un evento en el Domo de la Feria de Zacatecas, organizado por el Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, que al inicio de la proyección se muestra la frase siguiente: “VIDEO Dr. César Camacho, Presidente del CEN-PRI, durante la Toma de Protesta de los Candidatos a puestos de elección popular en Zacatecas Domo del Recinto Ferial 21-04-13”. En la citada proyección se advierte ausencia de continuidad en las escenas y mensajes emitidos por quienes hicieron uso de la voz; ya que se

detectaron constantes cortes en la grabación, poca claridad, falta de señalamiento de datos como nombres y número de las personas asistentes.

De igual forma, se aprecia el C. César Camacho Quiroz, Dirigente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, quien se observa saludó a los asistentes, y tomó protesta a los presentes y señaló: *“Apegados a los principios de la revolución y sujetos a que el partido y sus militantes se los demanden o se los reconozcan.”*

De la grabación no se puede apreciar quiénes o a cuántas personas se les tomó protesta, sólo se observa un número de personas que visten camisa o blusa color blanco con el emblema del PRI, así como chaqueta color rojo y pantalón oscuro o claro.

II. Pruebas que le fueron admitidas al **Partido Revolucionario Institucional** que son las siguientes:

1) Documental privada. Consistente en la copia simple del escrito del diecisiete de abril del presente año, signado por la T.S. María del Refugio López Escobedo, Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicitó se le facilitara el “domo de la feria” para el domingo veintiuno de abril del año en curso, dirigido al Licenciado Luis Raudel Rivas Sánchez, Director del Centro de Ferias y Exposiciones. Medio de prueba que constituye una documental privada cuyo valor es indiciario respecto de su alcance y contenido, en términos de lo dispuesto en los artículos 281, numeral 4, fracción II; 282, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 38, numeral 1, fracción II; 41, numeral 1, y 49, numeral 4 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales y de la que se desprende lo siguiente la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, solicitó por escrito al

Director del Centro de Ferias, que se le facilitara el Domo de la Feria de Zacatecas el domingo veintiuno de abril del año.

2) Técnica. Consistente en un disco compacto sin datos de identificación, que contiene cinco fotografías digitales a color, cuyo valor es indiciario en términos de lo dispuesto en los artículos 281, numeral 4, fracción III; 282, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 38, numeral 1, fracción III; 42, numeral 2, y 49, numeral 4 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, las que se describen a continuación:

a) Se visualiza como fondo una lona con el emblema de Partido Revolucionario Institucional, a los costados superiores y las leyendas “México Zacatecas” “Transformando a México Zacatecas”; además, se observa un título en la parte central de la lona que indica: “TOMA DE PROTESTA DE CANDIDATOS” y como subtítulo “DIPUTADOS LOCALES, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES”, en la parte inferior derecha aparece: “21 de abril de 2013”. También se aprecia en el lugar una tarima sobre el cual están de pie varias personas y una de ellas en el pódium; en la parte inferior derecha se aprecia un gran número de personas de pie.

b) Se aprecia una tarima sobre la cual están varias personas de pie, de las cuales no se puede distinguir quiénes son y una en el pódium al parecer hace uso de la voz y como fondo una lona que tiene a los costados superiores el emblema del Partido Revolucionario Institucional y las leyendas “México Zacatecas” “Transformando a México Zacatecas”; en la parte central se observa una leyenda: “TOMA DE PROTESTA DE CANDIDATOS” y como subtítulo: “DIPUTADOS LOCALES, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES”, en la parte inferior derecha aparece: “21 de abril de 2013”, y cubriendo el lugar una estructura metálica.

c) Se observa al C. César Camacho Quiroz en la parte central de la imagen quien viste chaqueta roja y pantalón claro con el brazo izquierdo levantado y la mano abierta, a su espalda varias personas de pie aplaudiendo, como fondo una lona que tiene a los costados superiores el emblema del Partido Revolucionario Institucional y las leyendas “México Zacatecas” “Transformando a México Zacatecas”; al centro una leyenda: “TOMA DE PROTESTA DE CANDIDATOS” y como subtítulo: “DIPUTADOS LOCALES, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES”, en la parte inferior derecha aparece: “21 de abril de 2013”.

d) Se aprecia el Domo de la Feria y en su interior numerosas personas de frente a las personas que se aprecian están sobre una tarima, como fondo una lona que tiene a los lados superiores el emblema del Partido Revolucionario Institucional y las leyendas: “México Zacatecas” “Transformando a México Zacatecas”; y en la parte central una leyenda: “TOMA DE PROTESTA DE CANDIDATOS” y como subtítulo: “DIPUTADOS LOCALES, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES”, y pantallas de televisión a los costados en las que se aprecia al C. Juan Carlos Lozano Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional que está haciendo uso de la voz.

e) Se aprecia en el lugar varias personas, quienes visten camisa en color blanco con el brazo derecho levantado, sin que se pueda apreciar su rostro, al fondo del lado izquierdo al parecer una lona con la leyenda en letras blancas que indica: “FUERTES”.

De dichas imágenes fotográficas se generan indicios respecto de que se reunieron diversas personas, en espacio cerrado. Personas que tienen en común la vestimenta, pues portan camisa blanca; asimismo, que se tomó protesta de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional por parte del Dirigente del Comité Ejecutivo Nacional de ese instituto político.

En consecuencia, al realizar la valoración de los medios probatorios en su conjunto de conformidad con los artículos 282, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 49, numeral 2 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales, este órgano superior de dirección arriba a las conclusiones siguientes:

- El dieciséis de enero de dos mil trece, el Partido Revolucionario Institucional, determinó el procedimiento de elección directa en la modalidad de miembros y simpatizantes para la selección y postulación de candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría de los dieciocho distritos locales uninominales para integrar la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas y para la selección y postulación de candidatos a Presidentes Municipales propietarios de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
- El cuatro de marzo de dos mil trece, se expidieron las convocatorias a los integrantes de los Consejos Político Nacional, Estatal y Municipales a los sectores y organizaciones, miembros y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional que radicaran en los dieciocho distritos electorales de Zacatecas, a participar en el proceso interno para seleccionar y postular candidatos a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa y Presidentes Municipales propietarios de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, que competirían en las elecciones del próximo siete de julio de dos mil trece.
- El veintiuno de marzo de dos mil trece, como resultado del proceso interno de ese partido político, se emitieron Acuerdos mediante los cuales se designaron a militantes como candidatos para integrar algunos Ayuntamientos y a candidatos a Diputados Locales propietarios en diversos distritos.
- El veintitrés de marzo de dos mil trece, el Partido Revolucionario Institucional, informó e hizo llegar a la autoridad administrativa electoral la relación de los

precandidatos a Presidentes Municipales y Diputados que obtuvieron la procedencia de su registro con motivo de su proceso de selección interna de candidaturas para competir en el presente proceso electoral.

- La cláusula vigésima novena de cada convocatoria, establece que quienes resulten candidatos electos del Partido Revolucionario Institucional rendirán la protesta estatutaria en la fecha y términos que determine el Comité Directivo Estatal previo Acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, quedando obligados a observar las disposiciones que como criterios generales de campaña determinarían los órganos competentes de ese partido político.
- El diecisiete de abril de dos mil trece, la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, solicitó por escrito al Director del Centro de Ferias, que se le facilitara el Domo de la Feria de Zacatecas el domingo veintiuno de abril del año en curso, con un horario de ocho a dieciséis horas, para llevar a cabo un evento político-social.
- El veintiuno de abril de dos mil trece, el Partido Revolucionario Institucional celebró un evento en un lugar cerrado como son las instalaciones del Domo de la Feria en Zacatecas, en el cual estuvieron presentes: el Dirigente Nacional, Dirigente Estatal de ese instituto político, el Gobernador del Estado de Zacatecas, el entonces aspirante candidato a la Presidencia Municipal de Zacatecas, militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional.
- El Dirigente del Comité Ejecutivo Nacional, el Dirigente del Comité Directivo Ejecutivo Estatal y el entonces aspirante a candidato a la Presidencia de Zacatecas, enviaron mensajes a los militantes y simpatizantes que estuvieron presentes en dicho evento, en los que en esencia se les exhortó a cumplir y hacer cumplir los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, y los alentó a apegarse a los principios del partido, para obtener mayores resultados.

- El C. César Camacho Quiroz Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en el Domo de las instalaciones de la Feria Nacional de Zacatecas, tomó protesta estatutaria a los candidatos priístas pues señaló: “...apegados a los principios de la revolución y sujetos a que el partido y sus militantes se los demanden o se los reconozcan...”.
- Al veintidós de abril de este año, en el Instituto Electoral, no se habían recibido solicitudes de registro de candidaturas para diputados por el principio de representación proporcional por ningún partido político y que diversos partidos políticos y candidatos independientes, habían presentado solicitudes de registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Octavo. De la responsabilidad que se le reprocha al denunciado. En este apartado se analizará si el Partido Revolucionario Institucional el veintiuno de abril del año en curso, realizó actos anticipados de campaña al llevar a cabo un evento en las instalaciones del Domo de la Feria Nacional de Zacatecas, antes de que ese partido político presentara ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, las solicitudes de registro de sus candidaturas de elección popular, y por ende, antes de que dicho órgano superior de dirección resolviera sobre la procedencia o improcedencia de las candidaturas a cargos de elección popular.

Al respecto es pertinente establecer el marco jurídico electoral que sirve de referencia para determinar lo que en el presente caso resulta procedente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

[...]

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

[...]"

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, señala:

“Artículo 43. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos.

[...]

La ley establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas no deberá exceder de 90 días para la elección de Gobernador, ni de 60 días cuando sólo se elijan diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

[...]"

La Ley Electoral del Estado de Zacatecas, indica:

“Artículo 5

1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

*VII. **Campaña electoral.-** Conjunto de actividades que conforme a los plazos establecidos en la ley, llevan a cabo los partidos políticos y los candidatos registrados para la obtención del voto;*

[...]

“Artículo 110

1. Cada partido político, en términos de sus estatutos, definirá el procedimiento de selección de sus candidatos, que contendrán en los procesos electorales de renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos; para tal efecto, corresponderá al partido autorizar a sus precandidatos la realización de actos tendientes a difundir y promover su imagen, ideas o programas entre sus simpatizantes y militantes, una vez que se haya autorizado su registro como precandidatos.

2. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los

precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los estatutos, en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

- 3. Al menos diecisiete días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo anterior, cada partido político determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las 72 horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital o municipal, en su caso, la realización de la jornada comicial interna.*
- 4. Las precampañas podrán dar inicio el día diez de febrero y deberán concluir a más tardar el veintiuno de marzo del año de la elección.*
- 5. Las precampañas, darán inicio al día siguiente del que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.*
- 6. Para que un partido político y sus precandidatos puedan realizar actos de precampañas, será necesario que hayan sido declarados procedentes los registros de por lo menos dos aspirantes a la candidatura respectiva.”*

“Artículo 112

1. Previo al inicio de los procesos internos de selección de candidatos, los partidos políticos deberán comunicar al Instituto su realización, mediante escrito al que deberán anexar copia de la convocatoria correspondiente, en la que se indique:

- I. Las fechas de inicio y conclusión de sus procesos internos;*
- II. Los tiempos de duración y las reglas de sus campañas internas; y*
- III. Los montos que el órgano directivo del partido haya autorizado para gastos de las precampañas”*

“Artículo 132

1. Las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos cuyo registro ha procedido, llevan a cabo en términos de esta ley, promoviendo el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular.”

“Artículo 133

1. Por actos de campaña se entienden las reuniones públicas o privadas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos, se dirigen al electorado para la promoción de sus candidaturas.

[...]”

“Artículo 134

1. *La propaganda electoral son los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras y de video, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos y en su caso las coaliciones, sus candidatos y simpatizantes, con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas y la plataforma electoral. Por actos de campaña se entienden las reuniones públicas o privadas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos, se dirigen al electorado para la promoción de sus candidaturas.*

[...]

“Artículo 135

1. *Las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, iniciarán a partir del otorgamiento de la procedencia del registro y terminarán tres días antes de la jornada electoral.*
2. *La constancia del registro de las candidaturas respectivas, será expedida por el Órgano Electoral correspondiente.”*

“Artículo 136

1. *Todas las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y en su caso las coaliciones, en sus documentos básicos y en forma particular en la plataforma electoral que para la elección hayan registrado.”*

“Artículo 137

1. *Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados, se regirán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la g garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.”*

El Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales establece:

“Artículo 4

1. *Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:*

[...]

IV. En cuanto a los conceptos aplicables:

- a) *Actos de campaña: Son aquellas reuniones públicas o privadas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general, aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, se dirigen al electorado para la promoción de sus candidaturas.*

[...]

- c) *Actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por partidos políticos, coaliciones, afiliados o militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas y privadas, asambleas, marchas, difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos. En general, los actos realizados para dirigirse a la ciudadanía, con el fin de presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener el voto a favor de ésta en una jornada electoral, siempre que tales actos acontezcan antes del inicio de las campañas electorales correspondientes.*

[...]"

Por su parte, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional señalan:

“Artículo 177. El proceso interno para seleccionar y postular candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de los estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.”

“Artículo 178. La conducción del procedimiento para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, es facultad de las Comisiones de Procesos Internos establecidas en estos estatutos.”

“Artículo 197. Los candidatos postulados, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido, deberán protestar que cumplirán los documentos básicos y la plataforma electoral aprobada ante el Consejo Político correspondiente.”

El Manual de Organización para el Proceso Interno de Selección y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional, mediante el procedimiento de selección directa a Presidentes Municipales propietarios de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016 y que contendrán en las elecciones constitucionales locales del 07 de julio de 2013, indica:

“Artículo 38. Los precandidatos que resulten electos en cada uno de los 58 municipios, rendirán la protesta estatutaria en la fecha, o el lugar que determine el Comité Directivo Estatal previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.”

De los artículos indicados se desprende lo siguiente:

- Se encuentra elevado a rango constitucional el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

- Las campañas electorales inician a partir de que la autoridad administrativa electoral resuelve la procedencia del registro de candidaturas a cargos de elección popular y termina tres días antes de la jornada electoral.
- Las campañas electorales son aquellas reuniones públicas o privadas, asambleas y en general, aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- Los actos de campaña son las reuniones públicas o privadas, asambleas y en general, aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- Los actos anticipados de campaña son aquellos realizados por partidos políticos, coaliciones, afiliados o militantes, aspirantes, precandidatas o precandidatos a través de reuniones públicas y privadas, asambleas, marchas, difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos. En general, los actos realizados para dirigirse a la ciudadanía, con el fin de presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener el voto a favor de ésta en una jornada electoral, siempre que tales actos acontezcan antes del inicio de las campañas electorales correspondientes.
- En la normatividad estatutaria y reglamentaria del Partido Revolucionario Institucional, se precisan las actividades específicas concernientes a sus procesos internos, para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular.
- El proceso interno para seleccionar y postular candidatos a puestos de elección popular del Partido Revolucionario Institucional se regirá por los estatutos del partido y el reglamento aprobado por el Consejo Político

Nacional. Asimismo, que la instancia para la conducción de los procesos internos es la Comisión de Procesos Internos.

- Los procesos internos de acuerdo con los estatutos se inician cuando se expide la convocatoria respectiva y concluyen con la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría.
- De conformidad con la normatividad interna del Partido Revolucionario Institucional, es obligación de los candidatos electos, derivado de los procesos de selección interna, rendir protesta estatutaria de ese partido político.
- El C. César Camacho Quiroz, Dirigente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, tomó protesta a los presentes al señalar: **“Apegados a los principios de la revolución y sujetos a que el partido y sus militantes se los demanden o se los reconozcan.”**

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-182/2012, sostuvo que:

[...]

“Los valores protegidos son la equidad en la contienda y la libertad del voto de los electores, pues mediante la contención de los actos de las coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidato o candidatos, dirigidos a la ciudadanía para presentar y promover candidaturas y/o propuestas, con la intención de obtener el voto, antes del inicio de las campañas electorales, se busca evitar ventajas indebidas de los sujetos que compiten en una elección.

En lo atinente a la configuración de los actos anticipados de campaña, esta Sala Superior ha sido consistente en sostener, que se requieren los siguientes elementos:

1. Personal. *Pues son actos de militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos.*

2. Subjetivo. *Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral.*

3. Temporal. *Acontecen antes del inicio de la etapa de campaña electoral.*

En las campañas electorales se difunde principalmente la plataforma electoral a efecto de obtener el voto de la ciudadanía para un cargo de elección popular.

Para que se actualice un acto anticipado de campaña es necesario que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener el voto a su favor en una jornada electoral y un cargo de elección popular¹.

[...]"

En ese sentido, el órgano máximo jurisdiccional en materia electoral del país, ha sostenido que para la configuración de una presunta responsabilidad por la posible realización de actos anticipados de campaña, es necesario tomar en cuenta que deben prevalecer los valores de equidad en la contienda y la libertad del voto de los electores, a fin de evitar que se generen ventajas indebidas entre los actores políticos participantes; esto es, que los diversos actos que realicen los partidos políticos, así como sus militantes, simpatizantes, afiliados y precandidatos se apeguen a los principios rectores que rigen la materia electoral.

Bajo esa tesitura, y al tomar en cuenta los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General del Instituto Electoral considera la finalidad o propósito de la regulación de los actos anticipados de campaña y los elementos personal, subjetivo y temporal,¹ que se deben actualizar para acreditar su existencia.

2. Elemento subjetivo. Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de campaña; es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental **presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a una ciudadana o ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.**

3. Elemento temporal. La característica primordial para la configuración de una infracción es que ocurra antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista

¹ Elementos que son concordantes con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-274/2010, y los Recursos de Apelación identificados con las claves SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011.

de selección respectivo y de manera previa al registro interno ante los institutos políticos; o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Precisado lo anterior, en el presente caso se analiza la concurrencia de los elementos *personal*, *subjetivo* y *temporal*, que se debe actualizar para tener por configurados los actos anticipados de campaña, tal y como se muestra:

Elemento personal. El Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público que participa en el proceso electoral dos mil trece y que es susceptible de realizar actos anticipados de campaña. Partido Político que está acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con los archivos que obran en esta autoridad administrativa electoral.

Por tanto, se tiene por satisfecho el elemento personal al ser una entidad de interés público.

Elemento subjetivo. De las constancias que obran en autos no existen elementos probatorios que generen convicción a este órgano superior de dirección para tener por acreditado el elemento subjetivo que es necesario para que se configuren los actos anticipados de campañas, en virtud de lo siguiente:

En los escritos de queja presentados por los denunciantes se hacen valer hechos tendentes a demostrar que el Partido Revolucionario Institucional realizó actos anticipados de campaña el veintiuno de abril de dos mil trece, al convocar de manera consciente a sus militantes y simpatizantes a la toma de protesta partidaria en el Domo de las instalaciones de la Feria, antes de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado resolviera sobre la procedencia o improcedencia de los registros de candidaturas a contender por un cargo de elección popular, y que con ello señalan, se vulnera el principio de equidad y la libertad en la contienda.

En relación a lo anterior, el denunciado en su escrito de contestación a la queja sostuvo que es cierto que convocó a sus militantes, simpatizantes e integrantes de la estructura del Partido Revolucionario Institucional para que asistieran el veintiuno de abril del año de este año a la toma de protesta partidaria de sus candidatos a Diputados, Diputadas, Presidentes, Presidentas, Síndicos, Síndicas, Regidores y Regidoras del estado, en el Domo de la Feria de Zacatecas y enfatizó que con dicho evento no realizó ningún acto anticipado de campaña porque fue apegado a la norma jurídica y a sus estatutos puesto que no se llamó al voto ni se hizo promoción a la plataforma electoral.

Ante tales afirmaciones, se tiene que no existe controversia respecto de la fecha y lugar en que tuvo verificativo el evento respecto de la toma de protesta estatutaria, en virtud a que de conformidad con los medios probatorios que se han valorado, del escrito de contestación de denuncia y de las manifestaciones vertidas por el denunciado se demuestra que en la fecha indicada el Partido Revolucionario Institucional realizó un evento en el Domo de la Feria de Zacatecas. Por tanto, no es un acto controvertido.

Ahora bien, la parte denunciante sostuvo que el evento de toma de protesta **partidaria** se realizó antes de que el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral, resolviera sobre la procedencia o improcedencia del registro de candidatos a cargos de elección popular y que hasta el veintidós de abril de este año, el Partido Revolucionario Institucional no había presentado al Consejo General del Instituto Electoral, sus solicitudes de registro de candidaturas para Diputados por ambos principios.

Por su parte, el instituto político denunciado puntualizó que el acto en el que se llevó a cabo la toma de protesta fue apegado a derecho ya que sostuvo derivó de su proceso estatutario de selección interna del que resultaron electos los candidatos a Diputados y Presidentes Municipales, quienes aduce debían tomar la protesta partidaria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 de los

Estatutos del Partido Revolucionario Institucional. Además, reiteró que el citado evento no fue un acto público sino un acto de carácter estatutario.

En concepto de este órgano superior de dirección, se tiene que el evento del veintiuno de abril del año en curso, organizado por el Partido Revolucionario Institucional, fue un acto partidario, por las consideraciones siguientes:

El artículo 197 de los Estatutos de ese instituto político, establece que **los candidatos postulados, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del partido, deberán protestar que cumplirán los documentos básicos y la plataforma electoral aprobada ante el Consejo Político correspondiente.**

Por su parte, el artículo 38 del Manual de Organización para el Proceso Interno de Selección y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional, mediante el procedimiento de selección directa a Presidentes municipales propietarios de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016 y que contendrán en las elecciones constitucionales locales del siete de julio de dos mil trece, indica que: **“los precandidatos que resulten electos en cada uno de los 58 municipios, rendirán la protesta estatutaria en la fecha o el lugar que determine el Comité Directivo Estatal previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.”**

Las convocatorias emitidas el cuatro de marzo de este año, por el Partido Revolucionario Institucional, dirigidas a los integrantes de los Consejos Políticos Nacional, Estatal y Municipales a los sectores y organizaciones, miembros y simpatizantes de ese partido político que radicarán en los dieciocho distritos electorales de Zacatecas, a participar en el proceso interno para seleccionar y postular candidatos a Diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa y Presidentes Municipales propietarios de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, que competirán en las elecciones del

próximo siete de julio de dos mil trece, respectivamente; en la cláusula vigésima novena establecen que: *quienes **resulten candidatos electos del Partido Revolucionario Institucional rendirán la protesta estatutaria en la fecha y términos que determine el Comité Directivo Estatal previo Acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, quedando obligados a observar las disposiciones que como criterios generales de campaña determinen los órganos competentes de ese partido político.***

En ese sentido, la normatividad estatutaria del Partido Revolucionario Institucional prevé como obligación que celebrado el proceso de selección interna de candidaturas para contender a cargos de elección popular, quienes resulten electos como **candidatos** deberán **rendir protesta estatutaria**, ante los mismos órganos del partido político en la fecha y términos que determine el Comité Directivo Estatal previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

Por lo que, es válido afirmar que quienes resulten electos con motivo del proceso intrapartidario del Partido Revolucionario Institucional se les denomina “candidatos”, ya que efectivamente son candidatos electos de ese instituto político.

Ahora bien, los medios probatorios que han sido valorados, adminiculados entre sí y concatenados con los hechos motivo de la queja así como las manifestaciones vertidas por el denunciado, generan convicción respecto de que el evento realizado el veintiuno de abril de este año, fue dirigido a los militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional y no fue un acto dirigido a la ciudadanía como lo pretenden hacer valer los denunciantes. Lo cual se robustece con el hecho de que en el acto partidario el C. César Camacho Quiroz, Dirigente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, tomó la protesta partidaria a los **candidatos electos** con motivo de su proceso de selección interno a diversos cargos de elección popular, al señalar lo siguiente:

“Apegados a los principios de la revolución y sujetos a que el partido y sus militantes se los demanden o se los reconozcan.”²

Esto es, de los medios de prueba se advierte que los Dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Estatal así como el entonces precandidato a la Presidencia de Zacatecas, brindaron mensajes en el acto partidista dirigido a los militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, lo cual se corrobora con las pruebas técnicas, —video e imágenes—, de las que se desprende que quienes asistieron a dicho evento portaban camisa blanca en la que se aprecia el emblema del citado instituto político.

De igual forma, obran en autos las notas periodísticas, cuya valoración y contenido ha quedado precisado³ y que en esencia indican:

Periódico	Fecha de publicación	Encabezado	Nota
“La Jornada”	22 de abril 2013	<p>“TOMA DE PROTESTA” (página principal)</p> <p>“Toma protesta César Camacho a los candidatos priistas a las alcaldías” (Página 3)</p>	<p>En la portada aparece una imagen de César Camacho Quiroz y en la parte superior se intitula “TOMA DE PROTESTA” y la nota menciona que: “El Dirigente Nacional del PRI, César Camacho Quiroz tomó protesta a los 58 candidatos del tricolor...”</p> <p>Continúa la nota “funcionarios, el Gobernador Miguel Alonso Reyes, legisladores locales y federales, así como priistas de varias partes del Estado, atestiguaron la toma de protesta que el dirigente nacional, César Camacho Quiroz, hizo de los 58 del tricolor a las alcaldías de la entidad y los 18 distritos...”</p>
“Imagen”	22 de abril 2013	<p>“TOMAN PROTESTA A CANDIDATOS DEL PRI”.</p> <p>“Toman protesta a quienes participarán en los comicios locales de este año candidatos del PRI con perfil ciudadano”</p>	<p>En la portada aparece una fotografía con 7 personas.</p> <p>“...Miles de militantes se congregaron en el Domo de la Fenaza para presenciar la toma de protesta de los candidatos a alcaldías, diputaciones, sindicaturas y regidurías del PRI que competirán en los comicios del</p>

² Lo anterior se desprende de la reproducción de las pruebas técnicas que les fueron admitidas a los denunciados y que se desahogaron en la audiencia de pruebas y alegatos.

³ Sirve de referencia la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.”

		(Pág. 5)	2013...” “...Lozano Martínez dijo que los candidatos del tricolor se distinguen por su perfil ciudadano...” “...El Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional tomó protesta a los candidatos exhortándolos a cumplir y hacer cumplir los estatutos del partido... ”
“El Sol de Zacatecas”	22 de abril de 2013	“CAMACHO QUIROZ TOMA PROTESTA A LOS CANDIDATOS” “Ninguna alianza vencerá AL PRI: Peña”	“...El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI César Camacho Quiroz, al tomar protesta de ley a los candidatos y felicitar al mandatario estatal Miguel Alonso, por el ejercicio de la autoridad moral que da el ejemplo y el deber cumplido...”
Sección “El Sol de Fresnillo”	22 de abril de 2013	“CAMACHO QUIROZ TOMA PROTESTA A CANDIDATOS DEL PRI” “PRESENTAN LA FÓRMULA QUE PARTICIPARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL”. “Venimos a ganar Fresnillo con Benjamín Medrano: Comité Directivo Estatal del PRI”	“...Juan Carlos Lozano, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, dio a conocer la fórmula que participará en el actual proceso electoral, a la Presidencia Municipal...”
NTR	22 de Abril de 2013	“Rinden protesta candidatos priistas” “César Camacho Quiroz... Zacatecas se acostumbró a un gobierno de primera”	“...Tanto a los militantes que jubilosos enviaron sus banderas como a los candidatos les recordó que Zacatecas necesita alegría y compromiso para lograr el triunfo el 7 de julio...”

Por tanto, de los ejemplares de referencia se advierte que los corresponsales de las notas periodísticas, refieren que militantes del Partido Revolucionario Institucional se congregaron en el Domo de la Feria de Zacatecas, para presenciar la toma de protesta de los candidatos a alcaldías, diputaciones, sindicaturas y regidurías de ese partido político, es decir, los corresponsales mencionan el carácter de “candidatos”, sin embargo, no se actualiza infracción a la norma electoral ya que como quedó establecido los Estatutos de ese partido político y demás reglamentación interna, estipulan que quienes resultaron electos en su proceso interno de selección de candidaturas adquieren el carácter de “candidatos electos”.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-182/2013, determinó que el objeto de las campañas electorales es principalmente el de difundir la plataforma electoral a efecto de obtener el voto de la ciudadanía para un cargo de elección popular y que para que se actualice un acto anticipado de campaña es necesario que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener el voto a su favor en la jornada electoral.

En ese tenor, a efecto de constatar si en el evento celebrado el veintiuno de abril de este año, con motivo de la toma de protesta partidista, se presentó la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional, se efectuará un análisis comparativo de los mensajes emitidos por parte de los CC. César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; Juan Carlos Lozano Martínez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Carlos Aurelio Peña Badillo, candidato a Presidente Municipal de Zacatecas; con la plataforma electoral registrada ante la autoridad administrativa electoral de dicho instituto político.⁴

<p><i>Mensajes de la toma de protesta partidista del veintiuno de abril de dos mil trece, en el Domo de la Feria de Zacatecas</i></p>	<p><i>Plataforma Electoral para integrar la Legislatura y los 58 Ayuntamientos del Partido Revolucionario Institucional</i></p>
--	--

⁴ Plataforma Electoral registrada por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/IV/2013 del veintisiete de marzo de dos mil trece.

<p>“...C. Juan Carlos Lozano Martínez: Tenemos como esencia conductora del quehacer político los lineamientos y el apoyo del Comité Ejecutivo Nacional. —Corte de grabación—...”</p>	<p>“I. Servicios Públicos Municipales</p> <p>Necesitamos reforzar acciones y precisar responsabilidades en los tres niveles de gobierno para garantizar mejorías claras en seguridad pública...”⁵</p>
<p>“...El C. Carlos Aurelio Peña expresó: Los priístas de Zacatecas, tenemos proyectos, programa y plataforma política, estamos con ideas renovadas idealizadas para ob...—Corte de grabación— es un partido congruente con sus principios y respetuoso de la Ley —Corte de grabación—por nuestros municipios, por nuestras familias y las familias zacatecanas que viva el PRI y que gane Zacatecas...”</p>	<p>“II. Infraestructura Municipal</p> <p>Promoveremos a través de esquemas de inversión y apoyo del gobierno estatal y del federal se incentiven las obras a largo plazo y de alto impacto social en los municipios...”⁶</p>
<p>“...El C. César Camacho Quiroz en uso de la voz expresa: Apegados a los principios de la revolución y sujetos a que el partido y sus militantes se los demanden o se los reconozcan...”</p>	<p>...el PRI se compromete a otorgar prioridad a las obras de infraestructura en regiones marginadas, para evitar su aislamiento del mercado y del comercio.</p>
<p>“...El C. César Camacho Quiroz expresó: El ejercicio de la autoridad que en política es el más difícil, el ejercicio de la autoridad moral que da el ejemplo y el deber cumplido, felicidades querido amigo, Miguel Alonso Reyes...”</p>	<p>Asumimos que el fortalecimiento de las telecomunicaciones, la construcción de carreteras, la construcción de obra hidráulica, puentes y transporte, son los principales aspectos que deben atenderse para impulsar el desarrollo de regiones y municipios.”⁷</p>
<p>“... El C. César Camacho Quiroz expresó: Por eso nos importa ganar las diputaciones y los Ayuntamientos en el tiempo venidero, porque lo vamos a hacer, para reconstruir y construir la patria toda y ser aliados eficaces del que es primero entre sus iguales, de nuestro compañero Enrique Peña Nieto. —Corte de grabación—...”</p>	<p>“III. Desarrollo Social</p> <p>...el PRI refrenda su compromiso de pugnar por un gobierno eficaz, como conductor de la política social, a fin de priorizar la atención a los derechos sociales para elevar el desarrollo humano, disminuir la pobreza, alcanzar un</p>

⁵ Visible a página 10 de la Plataforma Electoral del PRI.

⁶ Visible a página 14 ídem.

⁷ Visible a página 15, íbidem.

<p>“...El C. César Camacho Quiroz expresó: <i>No necesitamos, no queremos tener ventajas, pero no estamos dispuestos a competir en situación de desventaja, vamos a dar la pelea y la vamos a ganar, vamos a merecer cada confianza, representada en votos, la vamos a ganar en las urnas y la vamos a defender donde sea, porque con la voluntad mayoritaria del pueblo no se juega y hay que respetarla. Claro...”</i></p>	<p><i>desarrollo equilibrado y erradicar la discriminación y la exclusión para garantizar la equidad.⁸</i></p> <p><i>... apoyamos la reforma al texto constitucional en materia educativa que fija la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente; con pleno respeto a los derechos y conquistas laborales de los trabajadores de la educación.⁹</i></p>
<p>“...El C. César Camacho Quiroz expresó: <i>Pancho Villa ganándole a Victoriano Huerta, y hoy yo ganando el PRI si ganando si no ganando interés superior de los zacatecanos, vamos por el triunfo el siete de julio, y como dice la marcha a Zacatecas, estamos prestos, sí, a lidiar marchemos que es hora ya de combatir hasta vencer, que viva Zacatecas...”</i></p>	<p><i>...</i></p> <p><i>Impulsaremos políticas locales para facilitar el ordenamiento urbano y territorial o involucrar una mayor participación del municipio.¹⁰</i></p> <p><i>... los Ayuntamientos promoverán las diversas expresiones de la cultura universal, nacional, estatal, regional y municipal, como la danza, el teatro, la pintura, la música, la poesía y demás expresiones culturales locales.¹¹</i></p>
<p>“...Voz masculina: y de esa manera la estancia partidista, de esta manera despedimos a nuestro primer priísta del Estado Licenciado Miguel Alonso Reyes y a nuestro Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. —Corte de grabación—. ...”</p>	<p><i>...impulsaremos la instrumentación de circuitos turísticos regionales que satisfagan el interés del turismo local, nacional y extranjero.¹²</i></p> <p><i>...</i></p>
	<p><i>Cada municipio a partir de su vocación productiva natural ofertará a los zacatecanos radicados en Estados Unidos oportunidades de inversión local y de construcción de empresas que hagan productivo su dinero y al</i></p>

⁸ Visible a página 17, la Plataforma Electoral del PRI.

⁹ Visible a página 20 ídem.

¹⁰ Visible a página 22 íbidem.

¹¹ Visible a página 25 íbidem.

¹² Visible a página 25 íbidem.

mismo tiempo coadyuven a la generación de empleos.”¹³

“IV. Desarrollo Económico

*Proponemos una estrategia que impulse una vigorosa recuperación de la economía local...*¹⁴

Apoyo integral a los proyectos agrícolas.

Promoción del establecimiento de empresas agroindustriales...

Impulsar y promover la construcción de presas de almacenamiento de agua para el riego avícola a efecto de ampliar la superficie de cultivo en toda la entidad.

Apoyo integral a los proyectos agrícolas sistema producto desde la etapa de planeación, cultivo y comercialización...

Organizar a los productores de hortalizas a efecto de apoyar sus esfuerzos...

*Intensificar el aprovechamiento del agua almacenada en todas las presas mediante la siembra...*¹⁵

“V. Transparencia y Rendición de Cuentas

En el PRI postulamos que la transparencia y rendición de cuentas son principios básicos del estado de derecho y del régimen democrático.

... Es nuestra responsabilidad la tarea permanente de construir mecanismos más

¹³Visible a página 26 ibídem.

¹⁴Visible a página 27 ibídem.

¹⁵Visible a página 33. ibídem.

	<p><i>eficientes para que los ciudadanos sean cada vez más partícipes de los procesos de control, fiscalización y de seguimiento del gasto público.¹⁶</i></p> <p><i>... Los legisladores deberán fortalecer las actividades y acciones de la Auditoría Superior del Estado para que los Gobiernos Municipales apeguen su actuación al marco estricto de la ley y manejen sus finanzas con escrupulosa honestidad y expuestos siempre al escrutinio público y a la calificación ciudadana.”¹⁷</i></p>
--	--

Como podrá advertirse, de los mensajes de los tres oradores en el evento de toma de protesta partidaria realizada por el Partido Revolucionario Institucional el veintiuno de abril de este año, en el Domo de la Feria de Zacatecas, deben ser estimadas como un ejercicio legítimo de la libertad de expresión en el contexto del acto formal de toma de protesta partidaria a los candidatos electos de ese partido político por su dirigente nacional.

Asimismo, los mensajes no guardan relación con los ejes fundamentales de la plataforma electoral del referido partido político, como son: servicios públicos fundamentales, infraestructura municipal, desarrollo social, desarrollo económico, transporte y rendición de cuentas; pues sólo se hace alusión a que los priístas en el estado tienen proyectos, programa y plataforma política, ideas renovadas y que es un partido político con sus principios y respetuoso con la ley.

En consecuencia, en el evento de toma de protesta partidaria del Partido Revolucionario Institucional no se realizaron manifestaciones o actos que tuvieran como propósito fundamental el de presentar la plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener el voto a su favor en la jornada electoral.

¹⁶ Visible a página 36, ibídem.

¹⁷ Visible a página 37 ibídem.

Aunado a ello, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los actos de selección interna que realizan los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes y candidatos de acuerdo con sus estatutos, no obstante de tener el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, sin que se constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

Sirve de referencia la Tesis XXIII/98, cuyo rubro es: “ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.”

Ahora bien, es importante precisar que entre las actividades específicas que realizan los partidos políticos dentro de la etapa de preparación de la elección en los periodos de precampaña y campaña electoral, se encuentran las siguientes:

Precampaña Electoral	Campaña Electoral	Evento “Toma de Protesta”
<p><i>Las precampañas, darán inicio al día siguiente del que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas podrán dar inicio el diez de febrero y deberán concluir a más tardar el veintiuno de marzo del año de la elección.</i></p>	<p>Las campañas electorales inician a partir del otorgamiento de la procedencia del registro y terminan tres días antes de la jornada electoral.¹⁸</p>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>El acto partidista se realizó el veintiuno de abril de dos mil trece.</i>
<p><i>Las precampañas son el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes, las precandidatas y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, en los estatutos, en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.</i></p>	<p><i>La campaña electoral es el conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos cuyo registro ha procedido, llevan a cabo en término de esta Ley, promoviendo el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Actividad realizada por un partido político, militantes y simpatizantes.</i> - <i>El acto partidista se realizó de conformidad con los estatutos del partido político.</i> - No se promovió el voto a su favor para ocupar un cargo de elección

¹⁸ Artículo 135, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

<p><i>Los actos de precampaña son las reuniones públicas y privadas, asambleas, marchas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias y demás actividades similares, con el objeto de promover la imagen, ideas y propuestas de las precandidatas y los precandidatos entre los militantes y simpatizantes de un partido político, con el fin de obtener su respaldo para la postulación a una candidatura para un cargo de elección popular.</i></p>	<p><i>Los actos de campaña son las reuniones públicas o privadas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos, se dirigen al electorado para la promoción de sus candidaturas.</i></p>	<p>popular.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fue una reunión en un lugar cerrado. - No se promovió la imagen de los candidatos. - No se promovieron ideas o propuestas entre los militantes y simpatizantes. - No se promocionaron sus candidaturas para obtener el voto el 7 de julio de 2013.
---	--	--

En ese sentido, se tiene que el evento realizado por el Partido Revolucionario Institucional, se efectuó con apego a las normas estatutarias de dicho instituto político, el cual fue difundido por los diversos medios de comunicación social impresos de circulación estatal en ejercicio de libertad de expresión y de imprenta consagrados en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que obre en autos constancia para acreditar que se hubiera contratado el uso de los medios de comunicación para difundir el evento y que además tuviera como objetivo la difusión de la plataforma electoral del partido político o la promoción de alguna de sus candidaturas.

En conclusión, el contexto en que ocurrió el acto materia de inconformidad, es el siguiente:

- En el presente proceso electoral en el periodo previo a la procedencia del registro de candidaturas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Zacatecas y previo a la campaña electoral.
- Derivó de la toma de protesta partidaria del Partido Revolucionario Institucional, como resultado del proceso de selección interna del instituto político.

- El evento se llevó a cabo en el Domo de la Feria de Zacatecas –lugar cerrado– y fue dirigido a los militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional.
- El C. César Camacho Quiroz Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, llevó a cabo la toma de protesta partidaria.
- El objeto fundamental del acto consistió en la toma de protesta de las candidaturas de Diputados y Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Partido Revolucionario Institucional.
- La toma de protesta se realizó con fundamento en el artículo 197 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- Se ajustó al punto vigésimo noveno de las Convocatorias para cargos de elección popular de Diputados y Presidentes Municipales que señalan lo siguiente: “Quienes resulten candidatos electos del partido, rendirán la protesta estatutaria en la fecha y términos que determine el Comité Directivo Estatal, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, quedando obligados a observar las disposiciones que como criterios generales de campaña determinen los órganos competentes del partido”.
- El evento de toma de protesta partidista no tuvo como propósito presentar la plataforma electoral del partido político ni promover a un ciudadano para obtener el voto a su favor en la jornada electoral.

En esa tesitura, este órgano superior de dirección al haber analizado y valorado en lo individual y en su conjunto los medios probatorios que obran en autos, determina que el evento llevado a cabo por el Partido Revolucionario Institucional el veintiuno de abril de este año en el Domo de la Feria de Zacatecas, fue un acto partidista en el que se tomó protesta, en términos de sus estatutos y la convocatoria respectiva, a quienes resultaron electos como candidatos con motivo de su proceso de

selección interna y que no tuvo como propósito presentar la plataforma electoral ni realizar la promoción de las candidaturas, elementos necesarios para tener por configurado un acto anticipado de campaña.

Cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-182/2012 determinó que cuando un candidato o candidata haya sido electo en el ámbito interno del partido político que lo postulará y deba rendir protesta podrá hacer alusión a lo siguiente: **a)** Su trayectoria personal y su entusiasmo por haber resultado seleccionado, pues la naturaleza humana impone en situaciones ordinarias, que cada individuo se considere a sí mismo como una persona apta, capaz, y preparada para las empresas que acomete y que ante el éxito obtenido en cualquier tipo de contienda, exalte los atributos que a su juicio lo llevaron a obtener ese logro; **b)** Las vicisitudes del procedimiento interno, pues en la actualidad los procesos internos de selección de candidatos han mostrado una tendencia a la competencia intensa; **c)** Las características del partido político de cuyo proceso interno resultó seleccionado como candidato o candidata, ya que no se puede exigir racionalmente, que se rinda protesta como candidato electo de un partido político y se omita la referencia a éste, como si se tratara de un tema tabú; y **d)** Las referencias mínimas de su visión personal sobre la situación del país en el cual competirá para un cargo de elección popular y de los problemas que lo aquejan.

Lo anterior sin perder de vista que todas las referencias señaladas deben guardar un grado de mesura y de equilibrio tal que no se desborden, para convertirse en discursos mediante los cuales se reproduzcan literal o prácticamente los contenidos de la plataforma electoral del partido postulante, o se deformen hasta convertirse en una exhortación abierta o velada que promueva la imagen del candidato o a la propia candidatura, para que los destinatarios del mensaje tomen la decisión de votar a su favor, pues con ello se incurriría en la comisión de actos anticipados de campaña, sancionables en los términos de la normativa respectiva.

Por tanto, no se satisface el elemento subjetivo necesario, para la configuración de los actos anticipados de campaña.

3. Elemento temporal. En virtud de que el elemento subjetivo no se actualiza para la configuración de los actos anticipados de campaña, resulta innecesario entrar al estudio del elemento temporal.

En consecuencia, al no haber concurrencia de los elementos para la configuración de actos anticipados de campaña, y dado que de la adminiculación de los medios probatorios que obran en el expediente, concatenados entre sí con los hechos planteados por los denunciantes y las manifestaciones vertidas por el denunciado, este órgano máximo de dirección arriba a la convicción de que el acto celebrado veintiuno de abril de dos mil trece, por el Partido Revolucionario Institucional en el Domo de la Feria de Zacatecas fue un acto partidista de conformidad con su norma estatutaria y reglamentario.

Por tanto, se declaran **infundadas** la quejas interpuestas por el Licenciado Juan José Enciso Alba representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Licenciado Samuel Castro Correa, en su carácter de Coordinador de la Comisión Ejecutiva Provisional del Partido Movimiento Ciudadano en Zacatecas, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por presuntas infracciones a lo dispuesto por los artículos 51, 110, 121, 122, numeral 1, fracciones II y IV; 266 y 289 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16, 41, párrafos primero y segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, numeral 1, fracciones VII y XIV; 51, 110, 112, fracción III; 121, 122, numeral 1, fracciones II y IV; 132, 133, numeral 1; 134, numeral 1; 135, 136, 137, 255 numeral 1; 266, 281, numeral 4, fracciones I, II y III;

282, numerales 1, 2 y 3; 284, numeral 2; 287, numerales 1, 2 y 6; 289, 290, numeral 5; 292, numeral 1; 293, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19, 20, 23, fracciones I y LXXXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y 4, numeral 1, fracción IV, incisos a) y c); 7, 8, numerales 1, fracción IV, y 3; 11, numeral 1, fracción I; 24, numeral 1, fracción I; 38, numeral 1, fracciones I, II y III; 40, fracción I; 41, numeral 1; 42, numeral II; 49, numerales 2, 3 y 4; 53, numeral 2; 72, numeral 2; 74, numeral 1; 75, numeral 2, fracciones III y IV; 77, numerales 1 y 2 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Resuelve:

Único. Se declaran infundadas la quejas interpuestas por el Licenciado Juan José Enciso Alba representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Licenciado Samuel Castro Correa, en su carácter de Coordinador de la Comisión Ejecutiva Provisional del Partido Movimiento Ciudadano en Zacatecas, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por presuntas infracciones a lo dispuesto por los artículos 51, 110, 121, 122, numeral 1, fracciones II y IV; 266 y 289 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Notifíquese la presente resolución conforme a derecho.

En su oportunidad archívese como asunto total y definitivamente concluido. Cúmplase.

Así lo resolvió en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por mayoría ante el Secretario Ejecutivo que autoriza.-

Doy fe.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a cuatro de julio de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo